



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA RIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil nueve.

El Juicio de Cuentas **Número C.I.-085-2007** ha sido promovido en contra de los señores: Doctor **Miguel Ángel Arriaza Cáceres**, Presidente de Consejo Directivo; presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**, Vicepresidente del Consejo Directivo; Licenciado **Saúl Flores Lazo**, Director, Secretario Propietario del Consejo Directivo; Doctor **Juan Adalberto Menjivar**, Director Propietario del Consejo Directivo; Licenciado **José Ricardo Reyes Escoto**, Director Propietario del Consejo Directivo; Licenciado **Raúl Benjamín López Bertrand**, Gerente General; Licenciada **Ruth Noemí Valdés Jovel**, Jefe de la Unidad Financiera y Tesorera; Licenciado **Remigio Castro Hernández**, Auditor Interno; Licenciado **Carlos Durán Álvarez**, Contador, y Licenciada **Sandra Carolina Patiño Bonilla**, Encargada de Prestamos. Quienes actuaron en la **Caja Mutual del Abogado de El Salvador, (CAMUDASAL)**, por el período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: Licenciado **Remigio Castro Hernández**, Licenciado **José Ricardo Reyes Escoto**, Licenciado **Raúl Benjamín López Bertrand**, Licenciada **Ruth Noemí Valdés Jovel**, Licenciado **Carlos Durán Álvarez** y Licenciada **Sandra Carolina Patiño Bonilla**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las catorce horas con catorce minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil ocho, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Auditoria Financiera**, contenido en el Expediente Administrativo Número **085-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria, de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Tres, Sector Justicia y Ramo de Economía, a la **Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL)**, correspondiente al período auditado del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis**, según consta a fs. 76 del presente proceso. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. Asimismo se procedió a notificar tal resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 91, para que se mostrara parte en el presente proceso. Posteriormente a las nueve horas nueve minutos del día veinte de agosto de dos mil ocho, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **C.I.-085-2007**, conteniendo Siete Reparos; el **Reparo Número Uno** con **Responsabilidad Administrativa**: Según hallazgo número uno, denominado **“DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE LAS DISPONIBILIDADES PRESENTADAS EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y LOS**



ESTADOS BANCARIOS", del Rubro **HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**. Mediante la auditoria se verificó que existe una diferencia de \$22,200.60, entre las disponibilidades presentadas en el balance de comprobación y la suma de los Estados Bancarios de las diferentes Cuentas Corrientes que posee CAMUDASAL, al 31 de diciembre del dos mil seis, según detalle: Banco Scotiabank, Cuenta Corriente N° 1803106602, Clase de Cuenta: Corriente, Saldo según Balance de Comprobación al 31-12-06: \$682.85, Saldo según Estado Bancario Conciliado al 31-12-06: \$4,818.80, Diferencias: \$4,135.95; Banco Agrícola, Cuenta Corriente N° 510-007846-9, Clase de Cuenta: Corriente, Saldo según Balance de Comprobación al 31-12-06: \$23,829.55, Saldo según Estado Bancario Conciliado al 31-12-06: \$41,894.20, Diferencias: \$18,064.65; Total: \$22,200.60. Contraviniendo lo establecido en el Art. 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación a la NTCI No. 4-02.13, y Art. 14 de la Ley AFL. **Reparo Número Dos con Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número uno, denominado **"FALTA DE ACTUALIZACION DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE CAMUDASAL"**, del Rubro 3.2 **"HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO"**. Mediante la auditoria se verificó que el Manual de Organización y Procedimientos de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, aprobado por el Consejo Directivo el 19 de mayo de 2006, no ha sido actualizado de conformidad a la estructura organizativa autorizada, ya que no se incluye el cargo de Promotor (a). Contraviniendo lo establecido en el Art. 25 de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación al Art. 6 del Reglamento de las NTCI específicas de CAMUDASAL. **Reparo Número Tres con Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número uno, denominado **"INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE PRESENTACION DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA"** comprendido dentro del rubro **HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL**, el auditor responsable verificó que los Informes de Auditoria presentados por la Unidad de Auditoria Interna de CAMUDASAL, preparados durante el año 2006, carecen de los siguientes elementos: 1- No se declara en el informe que la auditoria se realizó de acuerdo a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. 2- Al final del informe no se encuentra el párrafo aclaratorio. 3- No se incluye la leyenda "DIOS UNION LIBERTAD. 4- No se presentan en papel membretado de la Entidad. Lo anterior contraviene lo establecido en el Reglamento de Auditoria Gubernamental Capitulo 1 Normas Generales de Auditoria, Sección 3 (NAG), No. 3.1 y 3.1.11, 4.2 y 4.2.1 emitidas por esta Corte de Cuentas. **Reparo Número Cuatro con Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número dos, denominado **"LOS PAPELES DE TRABAJO QUE SUSTENTAN INFORMES DE AUDITORIA INTERNA NO CUMPLEN CON NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL"**, del rubro **HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL**. Mediante la auditoria se verificó que los papeles de trabajo que sustentan los informes de auditoria interna, presentan las siguientes deficiencias: a) No hay evidencia del proceso de planificación de la auditoria. b) No presentan conclusiones sobre los resultados obtenidos. c) No detallan los métodos y técnicas a utilizar para la ejecución de los programas. d) No son completos ni exactos para fundamentar las opiniones y conclusiones, así como para demostrar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado. e) No son claros, comprensibles y detallados para que otro auditor pueda fundamentar las conclusiones y recomendaciones mediante su revisión. f) Carecen de cédulas de marcas, de notas, de conclusiones y de hallazgos de auditoria. g) No



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



están ordenados ni debidamente referenciados. Contraviniendo lo establecido en el Reglamento de las Normas de Auditoria Gubernamental 1.3.2, 1.3.3, 2.1.1, 2.2.3, y 2.2.4. **Reparo Número Cinco** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número tres, denominado “LA JEFA DE LA UNIDAD FINANCIERA NO DEPENDE DEL TITULAR DE LA ENTIDAD”, del rubro “4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL”. El auditor responsable, verificó que la Jefa de la Unidad Financiera Institucional de CAMUDASAL no depende del titular de Institución sino del Gerente General, tal como lo demuestra el Organigrama Institucional y el Manual de Organización y Procedimientos. Contraviniendo lo establecido en los Arts. 2 y 16 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **Reparo Número Seis** con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**. Según hallazgo número cuatro, denominado “INCUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD POR EL USO DE RECURSOS INSTITUCIONALES EN ATENCIONES SOCIALES”, del rubro “4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL”. El auditor responsable, verificó que la entidad erogó la cantidad de \$ 7,562.42 registrados como atenciones oficiales, para cubrir diferentes eventos que no son considerados de carácter oficial, los gastos se derivan de la siguiente manera: Partida número: 1/2331, de fecha: 14/07/06, Concepto: Celebración del día del Profesional del Derecho, Monto: \$1,754.60. Partida número: 1/3207, de fecha: 04/12/06, Concepto: Celebración de fiesta navideña para afiliados, Monto: \$1,379.60. Partida número: 1/2938, de fecha: 29/10/06, Concepto: Celebración de fiesta navideña para afiliados, Monto: \$2,809.00. Partida número: 1/2871, de fecha: 13/10/06, Concepto: Rifa de cuatro paquetes en Hotel Decameron, Monto: \$712.00. Partida número: 1/1525, de fecha: 17/03/06, Concepto: Compra de licor, Monto: \$907.22. Total: \$7,562.42. Contraviniendo lo establecido en el Art. 4 literales f), y o) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 55 del Reglamento de la misma Ley. **Reparo Número Siete** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número cinco, denominado “INCUMPLIMIENTO AL ARTICULO 48 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA”, del mismo rubro “4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL”, mediante el examen el auditor responsable verificó: Como resultado del seguimiento efectuado a recomendaciones contenidas en el informe de Auditoria Financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005, verificó que de las 4 recomendaciones señaladas, dos no fueron cumplidas por la Administración, las cuales se identifican con los números 2 y 4, que se refieren a las siguientes situaciones: 2.- Que el Señor Presidente del Consejo Directivo instruyera al Gerente General para que a través de la Encargada de Préstamos efectuara revisión de los descuentos aplicados de más en concepto de Seguro de Deuda. 4.- Que el Consejo Directivo se abstuviera de autorizar el otorgamiento de prestaciones a los afiliados que se encontraran en mora. Contraviniendo con lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas. El Pliego de Reparo antes relacionado fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 92, y a los Funcionarios actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 84 a fs.89 y de fs. 93 a 94 y se les concedió el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa correspondiente; no así al Doctor **Juan José Jaime Portal**, por haber fallecido según consta en acta de fs. 90 y la Certificación de la Partida de Defunción, agregada a fs. 91.



por lo que a fs. 238 se ordenó emplazar por edicto a los presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**, por ser de domicilio ignorado.

II-) A fs. 98 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 99, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cero cero cinco de fs. 100, expedido por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Vizcarra, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 238, se admitió el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los funcionarios actuantes presentaron los escritos donde argumentan lo siguiente: el **PRIMERO:** agregado de fs. 101 a fs. 103, juntamente con la documentación de fs. 104 a fs. 201, presentado por el Licenciado **Remigio Castro Hernández**, quién en lo principal manifestó lo siguiente: “REPARO No. TRES, en relación con el hallazgo No. 1. Titulado como sigue: 1- INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA. En cuanto a que: 1- No se declara en el informe que la auditoría se realizó de acuerdo a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. 2- Al final del informe no se encuentra el párrafo aclaratorio. 3- No se incluye la leyenda "DIOS UNION LIBERTAD". 4- No se presentan en papel membretado de la entidad. Al respecto se les presentan los informes pertenecientes a auditorías realizadas en el 2006, los que contienen los elementos que conforme al Capítulo IV Normas Específicas relativas al Examen Especial, numeral 4.2 Informe y Comunicación de Resultados del Examen Especial, que en 4.2.1 se establece por las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República (N.A.G.). Considerando que en ellos se está cumpliendo con las disposiciones normativas que se indican a este respecto, incluyendo las señaladas en este reparo. (Anexo N° 1) REPARO N° CUATRO, en relación con el hallazgo No. 2. Titulado como sigue: 2. LOS PAPELES DE TRABAJO QUE SUSTENTAN INFORMES DE AUDITORIA INTERNA NO CUMPLEN CON NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL. En cuanto a que: a) No hay evidencia del proceso de planificación de la auditoría. b) No presentan conclusiones sobre los resultados obtenidos. c) No detallan los métodos y técnicas a utilizar para la ejecución de los programas. d) No son completos ni exactos para fundamentar las opiniones y conclusiones, así como para demostrar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado. e) No son claros, comprensibles y detallados para que otro auditor pueda fundamentar las conclusiones y recomendaciones mediante su revisión. f) Carecen de cédulas de marcas, de notas, de conclusiones y de hallazgos de auditoría. g) No están ordenados ni debidamente referenciados. En cuanto a lo relacionado con el proceso de planificación de la auditoría, o sea, lo que se establece en la Sección 2 Normas Generales Relacionadas



con la Fase de Examen, 2.1 Planificación de la Auditoría Gubernamental y la N.A.G. 2.1.1; se hace entrega de la información en que se documenta suficientemente lo necesario a este respecto, o sea, los documentos elaborados, que se han utilizado y servido para la ejecución de las auditorías del 2006, especialmente relacionados con los literales a) y c) anteriores, tales como: En cuanto a documentos relacionados con el Plan anual de Trabajo Audi 2006, Cronogramas General de las Áreas a ser auditadas en el 2006 (parte 2005 y 2006), los programas y procedimientos para las áreas de Egresos del 2005 (PR-5), Seguimientos de Auditorías anteriores (SR), Estudio y Evaluación de Control Interno General (PR-1) y del Cumplimiento de aspectos legales (PR-2), Área de Ingresos 2006 (PR-4) y, Área de Egresos 2006 y la Carátula para el índice de Programas y Procedimientos (Área, Sección, contenido); asimismo con relación a la letra f), el índice General de los Papeles de Trabajo y las Principales Marcas y Abreviaturas de Auditoría utilizadas. (Anexo N° 2) En los demás aspectos relacionados con los requisitos de los papeles de trabajos de las auditorías realizadas, según el Capítulo II Normas, numeral 2.2 Ejecución de la auditoría Operacional o de Gestión, definidos resumidamente en la norma N.A.G. 2.2.3 y 2.2.4, que se refiere a "los requisitos de los papeles de trabajo", a que también se hace referencia. Con relación a lo anterior, se les presenta los juegos de papeles de trabajo y documentos relacionados a los exámenes especiales realizados para: a) Seguimiento a Observaciones de auditoría, correspondientes a 2004 y 2005, Referencias SR01 y SR02. (Anexo N° 3) b) El examen relacionado con el Área de Egresos del 2005, mediante una muestra de grupos Egresos-1 y Egresos-2 por cuestiones de volumen de documentos, referencias PR-5. (Anexo N° 4) c) El Examen y Evaluación del Control Interno General (PR-1); el Examen y Evaluación del Cumplimiento de Leyes, reglamentos y otras normas aplicables (PR-2), mediante una muestra por cuestiones de volumen de documentos. (Anexo N° 5) d) El Examen relacionado con el Área de Ingresos 2006, Referencia PR-4, de manera parcial mediante una muestra por ser bastante voluminosa el área. (Anexo N° 6) Los que se considera cuentan, hasta donde es posible, con los atributos y requisitos de los papeles de trabajo que se detallan y a que se refiere la normativa sobre los mismos, la planificación y la comunicación de los resultados de las auditorías, cumpliéndose en lo fundamental, a nuestro criterio, con la normativa mencionada. Así nuestros comentarios y respuesta, esperando que prevalezca la objetividad y realidad al caso específico más que la generalidad a que está referida la aplicación de estas normas, en lo que incluso pueden verse involucrados diversos criterios de auditoría al respecto."". El **SEGUNDO**: agregado de fs. 202 a fs. 204, juntamente con la documentación de fs. 205 a fs. 237, presentado por los señores: Licenciado **José Ricardo Reyes Escoto**, Licenciado **Raúl Benjamín López Bertrand**, Licenciada **Ruth Noemí Valdés Jovel**, Licenciado **Carlos Durán Álvarez** y Licenciada **Sandra Carolina Patiño Bonilla**, quién en lo principal manifestaron lo siguiente: "REPARO UNO Según hallazgo No. 1, titulado "DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE LAS DISPONIBILIDADES PRESENTADAS EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y LOS ESTADOS BANCARIOS" del rubro HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS. Mediante la auditoría se verificó que existe una diferencia de \$ 22,200.60, entre las disponibilidades presentadas en el Balance de Comprobación y la suma de los estados bancarios de las diferentes cuentas corrientes que posee Camudasal, al 31 de Diciembre del 2006, según detalle: Banco Scotiabank, Cuenta Corriente N° 1803106602, Clase de Cuenta: Corriente, Saldo según Balance de Comprobación al 31-12-06: \$682.85, Saldo según Estado Bancario Conciliado al 31-12-06: \$4,818.80, Diferencias:



\$4,135.95; Banco Agrícola, Cuenta Corriente N° 510-007846-9, Clase de Cuenta: Corriente, Saldo según Balance de Comprobación al 31-12-06: \$23,829.55, Saldo según Estado Bancario Conciliado al 31-12-06: \$41,894.20, Diferencias: \$18,064.65; Total: \$22,200.60. Según nota enviada con fecha 15 de Agosto/07 donde se presentó la información adicional relacionada con esta observación, luego se continuó con la depuración de las notas de abono logrando llegar a establecer los siguientes saldos Scotiabank El Salvador \$ 1,223.23 y Banco Agrícola \$ 37.92, además se solicitó la autorización al Consejo Directivo para contabilizar los remanentes de los cuales no fue posible obtener toda la documentación de parte de las Instituciones Financieras, según consta en Acta CD 33/2007, de fecha del 31 de Agosto del 2007 en el punto IV.-Informe de la Presidencia. Se adjunta copia del acta referida debidamente firmada y certificada. Para así poder cumplir con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, Capítulo VII Subsistema de contabilidad Gubernamental literal B. Principio número 9. EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN. Es importante comentarles que el acta no fue posible entregarla cuando nos fue solicitada por el equipo de auditoría por no contar con todas las firmas de los señores del Consejo Directivo manifestándole esta situación a la Supervisora del Equipo Lic. Cesibel Reyes de González. **REPARO No. DOS** Según hallazgo No. 1, Titulado "FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE CAMUDASAL", del rubro 3.2. "HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO". Mediante la Auditoria se verificó que el Manual de Organización y Procedimientos de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, aprobado por el consejo Directo el 19 de mayo de 2006, no ha sido actualizado de conformidad a la estructura organizativa autorizada, ya que no se incluye el cargo de Promotor (a). Al respecto, en el Acta CD 30/2007 de fecha 10 de Agosto del 2007, donde en el punto VI.-Informe de la Gerencia el Consejo Directivo, donde autoriza modificar el Manual de Organización y Procedimientos de la Caja, incorporando dentro del personal permanente el cargo de Promotora, el perfil del puesto, donde hace referencia a las atribuciones y responsabilidad propias del cargo. Se adjunta copia del acta debidamente firmada y certificada, asimismo copia de la descripción del puesto (Pag. 25-A del Manual de Organización y Procedimientos) firmada y certificada. **REPARO No. CINCO** Según hallazgo No. 3 titulado "LA JEFA DE LA UNIDAD FINANCIERA NO DEPENDE DEL TITULAR DE LA ENTIDAD", del rubro "4.2. HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL". El Auditor responsable verificó que la jefa de la Unidad Financiera Institucional de CAMUDASAL no depende del titular de la Institución sino del Gerente General, tal como lo demuestra el Organigrama Institucional y el Manual de Organización y Procedimientos. Al respecto, en el Acta CD 30/2007 de fecha 10 de Agosto del 2007, donde se menciona en el punto VI.-Informe de la Gerencia el Consejo Directivo autoriza modificar la dependencia de la Jefa de la Unidad Financiera del titular de la Institución y no de la Gerencia General. Para lo cual se adjunta la copia del acta firmada y certificada así como la modificación tanto en el Organigrama como en la descripción del puesto (Pag. 15 del Manual de Organización y Procedimientos) firmada y certificada. **REPARO No. SEIS** Según hallazgo No. 4 Titulado "INCUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD POR EL USO DE RECURSOS INSTITUCIONALES EN ATENCIONES SOCIALES", del rubro "4.2. HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL". El Auditor responsable verificó que la entidad erogó la cantidad de \$7,562.42



registrados como Atenciones Oficiales, para cubrir diferentes eventos que no son considerados de carácter oficial, los gastos se derivan de la siguiente manera: Partida número: 1/2331, de fecha: 14/07/06, Concepto: Celebración del día del Profesional del Derecho, Monto: \$1,754.60. Partida número: 1/3207, de fecha: 04/12/06, Concepto: Celebración de fiesta navideña para afiliados, Monto: \$1,379.60. Partida número: 1/2938, de fecha: 29/10/06, Concepto: Celebración de fiesta navideña para afiliados, Monto: \$2,809.00. Partida número: 1/2871, de fecha: 13/10/06, Concepto: Rifa de cuatro paquetes en Hotel Decameron, Monto: \$712.00. Partida número: 1/1525, de fecha: 17/03/06, Concepto: Compra de licor, Monto: \$907.22. Total: \$7,562.42. La Política de Ahorro del Sector Público 2006, en el numeral 2. Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el literal g) Atenciones Sociales, establece: "Los Fondos Públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales tales como.... Fiestas navideñas, recepciones y similares, y otros gastos afines, ... y regalos, entre otros. Al respecto, la Política de Ahorro del Sector Público 2006, nos hace referencia a que no podrán ser utilizados los Fondos Públicos, para financiar tales eventos, pero en el Capítulo 41 ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN Y DE OTRAS ATRIBUCIONES, Artículo 5 menciona que " Para la Administración del Régimen de Previsión y Seguridad Social que se establece por esta Ley, créase una Institución Autónoma, de Crédito, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR", además en dicha Ley la faculta para otorgar beneficios a sus afiliados. No obstante se considera una inversión realizada para efectos promocionales y motivacionales que sirve para conformar los miembros afiliados al Sistema de Previsión y Seguridad Social que administra esta Institución. En el período 2006 se tuvo una utilidad de \$ 203,221.56 que en relación a la inversión realizada representa un 0.04%, logrando así cumplir con nuestro objetivo de aumentar el patrimonio de nuestra Institución por medio de la promoción y motivación de nuestros abogados afiliados al Sistema. No omito manifestarle que a diferencia de otras Instituciones Públicas este tipo de inversión, no podría aportar sus beneficios en el cumplimiento de sus objetivos, ya que estas actividades promocionales no son para los empleados de la Institución, si no para sus clientes reales y potenciales. Además para cumplir con las atribuciones y deberes del Consejo Directivo se reformó el Artículo 16 literal p) que dice "Promocionar las prestaciones que la Caja otorga a fin de lograr la mayor cantidad de afiliaciones de abogados del país, a través de actividades sociales, culturales y cualquier otra que el Consejo Directivo apruebe". Se anexa copia certificada del Diario Oficial No. 238 tomo No. 377 de fecha 20 de diciembre de 2007. Donde se le faculta hacer ese tipo de erogaciones. **REPARO No. SIETE Según hallazgo No. 5 titulado "INCUMPLIMIENTO AL ARTICULO 48 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA", del mismo rubro "4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL" 2.-**Que el Señor Presidente del Consejo Directivo instruyera al Gerente General para que a través de la Encargada de Préstamos efectuara revisión de los descuentos aplicados de más en concepto de Seguro de Deuda. Este punto se justifica con nota recibida de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República de fecha 31 de julio del 2007, que literalmente dice: "DESCUENTOS DE MAS EN CONCEPTO DE SEGURO DE DEUDA A AFILIADOS", ya que el señor cuentadante señalado en este punto, presenta copias certificadas de Actas, en las cuales consta que se ha corregido lo relativo a los préstamos personales e hipotecarios, en las cuales se refleja que el cálculo correspondiente se está realizando correctamente como lo indica el tipo de prima por millar mensual que es de 0.60 y el saldo que existía



se abonó al capital de cada préstamo tanto personal como hipotecario; por lo tanto con las pruebas presentadas ha quedado subsanada esta observación por dicha Cámara, quedando pendiente de aprobación la gestión de los señores citados en el numeral dos de este fallo, mientras no se cumpla con la condena impuesta en el pliego de reparos número II-JC-73-2006. 4.-Que el Consejo Directivo se abstuviera de autorizar el otorgamiento de prestaciones a los afiliados que se encontraran en mora. Se adjunta nota recibida de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 8 de Octubre del 2007 donde se notifica de los agravios expresados por los señores del Consejo Directivo. Además se informa que se traslada al Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República Licda. Ana Zulma Guadalupe Argueta de López quien en esa fecha fungía en dicho cargo. Al cual se nos ha informado de parte de la Lic. Lidinet Diñarte del Departamento de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República quién nos manifestó que ellos enviaron la contestación de los agravios expresados en el plazo estipulado por la cámara siendo esta quien emitirá la resolución definitiva. En fecha 10 de septiembre del presente año, vía telefónica se consulto con dicha Cámara, respondiendo la secretaria que habría que esperar la resolución ya que era tardado, no estando en nuestro alcance el cumplir con los reparos correspondientes al año 2005, ya que estamos en espera de la decisión de la cámara.””””. Por lo que en autos de fs. 239, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, se tuvo por parte a los señores: Licenciado **Remigio Castro Hernández**, Licenciado **José Ricardo Reyes Escoto**, Licenciado **Raúl Benjamín López Bertrand**, Licenciada **Ruth Noemí Valdés Jovel**, Licenciado **Carlos Durán Álvarez** y Licenciada **Sandra Carolina Patiño Bonilla**, en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos **Número C.I.-085-2007**, base legal del presente proceso. Asimismo, por haber transcurrido el término legal, para contestar el Pliego de Reparos N°. C.I.085-2007, sin haber hecho uso del derecho de defensa, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde a los Señores: Doctor Miguel Ángel Arriaza Cáceres, Juan Adalberto Menjívar y Licenciado Saúl Flores Lazo.

IV-) De conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emplazó por edicto a los presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**, quien actuó como Vice-Presidente del Consejo Directivo en la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación del edicto correspondiente, comparecieran personalmente o por medio de su Representante a manifestar su derecho de defensa en el Juicio de Cuentas N°. C.I.085-2007. Vista las publicaciones del Edicto de Emplazamiento de fs. 254, las cuales corren agregadas a fs. 258, 260 y de fs. 261 a fs. 262, y habiendo transcurrido el término de ley, sin que dentro del mismo, se presentaran a esta Cámara los presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**, a manifestar su derecho de defensa, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se nombró Defensor de los presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**, al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quien se le hizo saber dicho nombramiento para efectos de ley, tal como consta a fs. 263 y en acta de fs. 264 a fs. 265, juró cumplir fiel y legalmente el cargo conferido. Habiendo transcurrido el término legal, para contestar el Pliego de Reparos N°. C.I.085-2007,, sin haber hecho uso del derecho de defensa, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró



rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor de los presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**, tal como consta a fs. 267.

V.-) En cumplimiento a lo establecido con el Art. 69 Inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 267, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado de fs. 271 a fs. 274 manifestó lo siguiente: **“”REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Diferencias de saldos entre las disponibilidades presentadas en el Balance de comprobación y los estados Bancarios.** Los cuentadantes **RUTH NOEMI VALDES JOVEL** y **CARLOS DURAN ALVAREZ**, presentan escritos por medio de los cuales expresan: Que en efecto no fue posible entregarla al momento de ser solicitada por el equipo de auditoría, por no contar con todas las firmas de los señores del Consejo Directivo, lo cual se manifestó al referido equipo y que presentan para desvanecer la responsabilidad atribuida acta CD 33/2007 de Concejo Directivo, por medio de la cual se solicita la autorización para contabilizar las cuentas bancarias, los cuales corresponden a pagos recibidos y que los bancos mencionados no enviaron la documentación correspondiente al año dos mil seis, para sanear las conciliaciones bancarias. Esta acta corresponde al 31 de agosto de dos mil siete. La Representación fiscal después de revisar la prueba presentada por el cuentadante, es de la opinión que la misma no desvanece la responsabilidad atribuida, por cuanto las autoridades de CAMUDASAL tomaron las medidas correspondientes hasta el 31 de agosto de dos mil siete, es decir que se inobservó la ley en el periodo auditado. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables al pago de multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Falta de Actualización del Manual de Organización y Procedimientos de CAMUDASAL.** Los cuentadantes **MIGUEL ÁNGEL ARRIAZA CACERES**, **SAÚL FLORES LAZO**, **JUAN ADALBERTO MENJIVAR**, **JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO**, **RAÚL BENJAMÍN LÓPEZ BERTRAND**, presentan escritos por medio de los cuales expresan: Que presentan para desvanecer la responsabilidad atribuida acta CD 33/2007 de Concejo Directivo, por medio de la cual se autoriza modificar el Manual de Organización y Procedimientos de la Caja, incorporándose dentro del personal permanente el cargo de promotora. La Representación fiscal después de revisar la prueba presentada por el cuentadante, es de la opinión que la misma desvanece la responsabilidad atribuida, por cuanto las autoridades de CAMUDASAL a pesar que realizaron la corrección con fecha posterior a la auditoría, presentan la autorización a efecto de corregir el manual objeto del presente reparo y la evidencia de la corrección del manual debidamente actualizado. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Incumplimiento a las normas de presentación de los informes de auditoría interna. REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Los papeles de trabajo que sustentan informes de auditoría no cumplen con normas de auditoría gubernamental. EL Reparado **REMIGIO CASTRO HERNÁNDEZ**, presenta escrito por medio del cual expresa: Que en relación al reparo número tres, presenta los informes objeto del presente reparo, con los cuales se demuestra que se están cumpliendo las disposiciones normativas y en relación al reparo número cuatro presentan información con la cual se



documentan suficientemente lo necesario a este respecto. La Representación fiscal después de revisar la prueba presentada por el cuentadante, en relación al reparo numero tres presenta 2 informes relacionados con el año auditado y en efecto en el informe de examen especial auditoría interna sobre el grado de cumplimiento de políticas y planes procedimientos, normas y Reglamentos este cumple con los requisitos señalados en el pliego de reparos, no así el informe concerniente a la auditoria de documentación, presupuesto, registros e informes del área de ingresos el cual presentan deficiencias e inobservancia a normas de auditoría gubernamental. Siendo la opinión de la suscrita que la documentación presentada no desvanece la responsabilidad atribuida, por cuanto lo señalado por los auditores de la corte de cuentas en la deficiencia encontrada a los papeles de trabajo que sustentan los informes de auditoría interna, de los cuales no se obtiene respuesta alguna por parte de auditor de CAMUDASAL, quedando en evidencia con uno de los informes presentados que se configura la inobservancia a la ley. En relación al reparo número cuatro a pesar que los documentos cuentas con algunos de los requisitos detallados en la normativa no cumplen con la totalidad de las disposiciones señaladas en las normas de auditoría gubernamental. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables al pago de multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, La Jefa de la Unidad Financiera no depende del Titular de la entidad. Los cuentadantes MIGUEL ÁNGEL ARRIAZA CACERES, SAÚL FLORES LAZO, JUAN ADALBERTO MENJIVAR, JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO, presentan escritos por medio de los cuales expresan: Que presentan para desvanecer la responsabilidad atribuida acta CD 30/2007 de Concejo Directivo, por medio de la cual se autoriza modificar la dependencia de la Jefa de la Unidad Financiera del titular de la institución y no de la Gerencia General y adjuntan copia de acta firmada y certificada, así como a modificación de organigrama y Manual de Organización y Procedimientos. La Representación fiscal después de revisar la prueba presentada por los cuentadantes, es de la opinión que se desvanece la responsabilidad atribuida, por cuanto las autoridades de CAMUDASAL a pesar de presentar la autorización y corrección del organigrama y manual de organización con fecha posterior a la auditoria, se ha corregido la observación señalada y se ha cumplido con el fin de la auditoria el cual es propositivo, quedando subsanado el reparo. **REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL \$7,562.42. Incumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad por el uso de recursos institucionales en atenciones sociales.** Los cuentadantes MIGUEL ÁNGEL ARRIAZA CACERES, SAÚL FLORES LAZO, JUAN ADALBERTO MENJIVAR, JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO, presentan escritos por medio de los cuales expresan: Que para cumplir con las atribuciones y deberes del consejo directivo se reformo el art. 16 literal p) que establece: promocionar las prestaciones que la Caja otorga a fin de lograr la mayor cantidad de afiliaciones de abogados del país, a través de actividades sociales, culturales y cualquier otras que el Consejo Directivo apruebe y anexan copia de diario oficial de fecha diciembre de 2007. La Representación fiscal después de revisar la prueba presentada por los cuentadantes, es de la opinión que no se desvanece la responsabilidad atribuida, por cuanto las autoridades de CAMUDASAL a pesar de presentar la autorización para realizar las erogaciones cuestionadas, se demuestra que dicha autorización fue publicada hasta diciembre de 2007, por lo cual queda en evidencia que durante el periodo auditado no estaban facultados para realizarlas. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables a la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



responsabilidad Patrimonial y se imponga la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Incumplimiento al Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.** Los Reparados manifiestan que presentaron prueba ante la cámara de segunda instancia de la corte de cuentas de la república, donde se resuelve tener por subsanada la responsabilidad atribuida y hacen relación a incidente de apelación incoado ante la cámara de segunda instancia y de la cual esperan la sentencia correspondiente. La Representación fiscal después de revisar los argumentos presentados por los cuentadantes, es de la opinión que no se desvanece la responsabilidad atribuida, por cuanto es ante esta instancia que emitirá la sentencia de merito, donde se presentan las pruebas a efecto que el juez sentenciador sea quien valore y realice el análisis jurídico correspondiente y se emita una sentencia apegada a derecho. Situación que no se ha dado en el presente reparo, en virtud que no tenemos a la vista documentación que desvanezca lo señalado en el presente pliego de Reparos que nos ocupa. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables a la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** • Me admitáis el presente escrito • Tenga por vertida mi opinión en los términos expresados y sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. • Se continúe con el trámite de ley.”. El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 279, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la Sentencia de Ley.

VI.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, las pruebas aportadas por los mismos y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las siguientes consideraciones: A) **Reparo Número**



Uno con Responsabilidad Administrativa: Según hallazgo número uno, denominado **“DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE LAS DISPONIBILIDADES PRESENTADAS EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y LOS ESTADOS BANCARIOS”** del Rubro **HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**. Mediante la auditoria se verificó que existe una diferencia de \$22,200.60, entre las disponibilidades presentadas en el balance de comprobación y la suma de los Estados Bancarios de las diferentes Cuentas Corrientes que posee CAMUDASAL, al 31 de diciembre del dos mil seis, según detalle: Banco Scotiabank, Cuenta Corriente N° 1803106602, Clase de Cuenta: Corriente, Saldo según Balance de Comprobación al 31-12-06: \$682.85, Saldo según Estado Bancario Conciliado al 31-12-06: \$4,818.80, Diferencias: \$4,135.95; Banco Agrícola, Cuenta Corriente N° 510-007846-9, Clase de Cuenta: Corriente, Saldo según Balance de Comprobación al 31-12-06: \$23,829.55, Saldo según Estado Bancario Conciliado al 31-12-06: \$41,894.20, Diferencias: \$18,064.65; Total: \$22,200.60. Los Servidores Actuales al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 202 a fs. 204 y anexos de fs. 205 a fs. 237, en lo principal manifestaron lo siguiente: *“Según nota enviada con fecha 15 de Agosto/07 donde se presentó la información adicional relacionada con esta observación, luego se continuó con la depuración de las notas de abono logrando llegar a establecer los siguientes saldos Scotiabank El Salvador \$ 1,223.23 y Banco Agrícola \$ 37.92, además se solicitó la autorización al Consejo Directivo para contabilizar los remanentes de los cuales no fue posible obtener toda la documentación de parte de las Instituciones Financieras, según consta en Acta CD 33/2007, de fecha del 31 de Agosto del 2007 en el punto IV.-Informe de la Presidencia. Se adjunta copia del acta referida debidamente firmada y certificada.”* Anexando a dicho escrito documentación consistente en *“Acta CD 33/2007 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, en la que consta que la Jefe de la Unidad Financiera, en memorandum de esa misma fecha, adjunta nota suscrita por el Licenciado Carlos Durán Álvarez, Contador General de CAMUDASAL, en la cual este solicita se le autorice para contabilizar los remanentes en los bancos relacionados, ya que estos saldos corresponden a pagos recibidos, por lo que el Consejo Directivo, al haber analizado la situación tomó la decisión de autorizar la contabilización de las cantidades indicadas, agregada de fs. 206 a fs. 208.”* En virtud de lo expuesto por los servidores actuales, y luego de analizar los argumentos vertidos y la documentación presentada, esta Cámara es del criterio que el presente hallazgo no se desvanece, ya que la documentación aportada al proceso no es la pertinente, debido a que los funcionarios actuales no han presentado la prueba que demuestre que han solventado en su totalidad la diferencia entre las disponibilidades presentadas en el balance de comprobación y la suma de los Estados Bancarios de las diferentes Cuentas Corrientes que posee CAMUDASAL, al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, por la cantidad de \$22,200.60, afirmándose con ello que la documentación aportada no cumple lo establecido en los Arts. 240 y 260 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo, es importante señalar que los funcionarios actuales, al momento de ejercer su derecho de defensa, manifestaron: *“luego se continuó con la depuración de las notas de abono logrando llegar a establecer los siguientes saldos Scotiabank El Salvador \$ 1,223.23 y Banco Agrícola \$ 37.92, además se solicitó la autorización al Consejo Directivo para contabilizar los remanentes de los cuales no fue posible obtener toda la documentación de parte de las Instituciones Financieras, según consta en Acta CD 33/2007, de fecha del 31 de Agosto del 2007”*”, en virtud de ello, y con los mismos argumentos



vertidos por los señores: Licenciada **Ruth Noemí Valdés Jovel** y al Licenciado **Carlos Durán Álvarez**, en sus actuaciones como Jefa de la UACI y Tesorera y Contador Institucional, respectivamente, se confirma que se incumplió con lo establecido en el artículo 24, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la NTCI N° 4-02.13 y Art. 14 de la Ley AFI, ya que lo manifestado, se constituye en un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesados, confesión ficta y hechos admitidos; lo anterior, se encuentra ampliamente desarrollado por el célebre procesalista Enrique M. Falcón, en su obra denominada Tratado de la Prueba, Tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, página 262, ya que ha quedado comprobado tanto con lo vertido por los cuentadantes y con el acta, que tomaron las medidas correspondientes hasta el treinta y uno de agosto de dos mil siete, pero que aún existe un remanente, es decir que existe diferencia de saldos entre las disponibilidades presentadas en el balance de comprobación y los estados bancarios, ocasionando que las cifras del estado de situación financiera no contenga toda la información de las cuotas depositadas por los socios, por lo que ha existido inobservancia de ley e incumplimiento a lo establecido en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, el cual establece: ““Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”” En virtud de ello, esta Cámara estima procedente declarar Responsabilidad Administrativa, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 24, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la NTCI N° 4-02.13 y Art. 14 de la Ley AFI, lo que vuelve procedente condenar a los señores: Licenciada **Ruth Noemí Valdés Jovel** y al Licenciado **Carlos Durán Álvarez**, al pago de una multa, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas. B) **Reparo Número Dos con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo número uno, denominado “**FALTA DE ACTUALIZACION DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE CAMUDASAL**”, del Rubro 3.2 “**HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**”. Mediante la auditoria se verificó que el Manual de Organización y Procedimientos de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, aprobado por el Consejo Directivo el 19 de mayo de 2006, no ha sido actualizado de conformidad a la estructura organizativa autorizada, ya que no se incluye el cargo de Promotor (a). Los Servidores Actuales al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 202 a fs. 204 y anexos de fs. 205 a fs. 237, en lo principal manifestaron lo siguiente: ““Al respecto, en el Acta CD 30/2007 de fecha 10 de Agosto del 2007, donde en el punto VI.-Informe de la Gerencia el Consejo Directivo, donde autoriza modificar el Manual de Organización y Procedimientos de la Caja, incorporando dentro del personal permanente el cargo de Promotora, el perfil del puesto, donde hace referencia a las atribuciones y responsabilidad propias del cargo. Se adjunta copia del acta debidamente firmada y certificada, asimismo copia de la descripción del puesto (Pag. 25-A del Manual de Organización y Procedimientos) firmada y certificada.”” Anexando a dicho escrito documentación consistente en ““Acta CD 30/2007 del Consejo Directivo, de fecha diez de agosto de dos mil siete, por medio de la cual se autoriza modificar el Manual de Organización y Procedimientos de CAMUDASAL, incorporándose dentro del personal permanente el cargo de promotora, agregada de fs. 210 a fs. 213, asimismo, agregan el perfil del puesto de “Promotora de Afiliación, en el que consta la naturaleza y las tareas típicas del puesto, agregado de fs. 214 a fs. 215”” En consecuencia, y luego de analizar



documentación presentada, esta Cámara afirma que los servidores actuantes han demostrado que el Manual de Organización y Procedimientos de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, aprobado por el Consejo Directivo el diecinueve de mayo de dos mil seis, ha sido actualizado por la Administración auditada, de conformidad a la estructura organizativa autorizada, en el que se incluye el cargo de Promotor (a), por lo que se afirma que los servidores actuantes, con las explicaciones vertidas y la prueba documental aportada en el presente Juicio de Cuentas, han logrado desvanecer este hallazgo, ya que superaron la deficiencia establecida al momento de la auditoría practicada; asimismo, la prueba presentada cumple lo establecido en el Art. 240 y 260 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que esta Cámara estima procedente declarar libres de la Responsabilidad Administrativa, a los señores: Doctor **Miguel Ángel Arriaza Cáceres**, Licenciado **Saúl Flores Lazo**, Doctor **Juan Adalberto Menjivar**, Licenciado **José Ricardo Reyes Escoto**, Licenciado **Raúl Benjamín López Bertrand** y a los presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**. C) **Reparo Número Tres** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número uno, denominado **“INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE PRESENTACION DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA”** comprendido dentro del rubro **HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL**. El auditor responsable verificó que los Informes de Auditoría presentados por la Unidad de Auditoría Interna de CAMUDASAL, preparados durante el año 2006, carecen de los siguientes elementos: 1- No se declara en el informe que la auditoría se realizó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. 2- Al final del informe no se encuentra el párrafo aclaratorio. 3- No se incluye la leyenda “DIOS UNION LIBERTAD. 4- No se presentan en papel membretado de la Entidad. El Servidor Actuante al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 101 a fs. 103 y anexos de fs. 104 a fs. 201, en lo principal manifestó lo siguiente: “”que en cuanto a que: 1- No se declara en el informe que la auditoría se realizó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. 2- Al final del informe no se encuentra el párrafo aclaratorio. 3- No se incluye la leyenda "DIOS UNION LIBERTAD". 4- No se presentan en papel membretado de la entidad. Al respecto se les presentan los informes pertenecientes a auditorías realizadas en el 2006, los que contienen los elementos que conforme al Capítulo IV Normas Específicas relativas al Examen Especial, numeral 4.2 Informe y Comunicación de Resultados del Examen Especial, que en 4.2.1 se establece por las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República (N.A.G.). Considerando que en ellos se está cumpliendo con las disposiciones normativas que se indican a este respecto, incluyendo las señaladas en este reparo.”” Anexando a dicho escrito documentación consistente en “”Informe de Examen Especial de Auditoría Interna del año dos mil seis, relativa al Estudio y Evaluación General del Grado de Cumplimiento de Políticas y Planes, Procedimientos, Normas y Reglamentos, agregada de fs. 118 a fs. 123, además anexan Informe de Auditoría Interna sobre Examen y Evaluación de Documentación, registros e informes, con relación al Área de Ingresos del año dos mil seis, agregada de fs. 124 a fs. 128”” En consecuencia esta Cámara considera que el servidor actuante con los argumentos vertidos y la prueba presentada, ha logrado demostrar que se está cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Auditoría Gubernamental, Capítulo 1, Normas Generales de Auditoría Gubernamental, Sección 3 (NAG), N° 3.1 Informe y Comunicación de resultados de Auditoría Gubernamental, N° 3.1.11, el cual establece: “ El auditor



debe declarar en su informe que la auditoria se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoria Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República”, asimismo, ha quedado demostrado que se está cumpliendo con el Capítulo VI, Normas Específicas relativas al Examen Especial, N° 4.2 Informe y Comunicación de Resultados del Examen Especial, N° 4.2.1, emitidas por la Corte de Cuentas, ya que en los Informes de Auditoría Interna presentados como prueba de descargo, consta que se han realizado de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, al final del informe se encuentra el párrafo aclaratorio, se incluye la leyenda “DIOS UNION LIBERTAD” y se han presentado en papel membretado de la Entidad, lo cual fue el objeto del hallazgo determinado por el Auditor responsable; asimismo, los mencionados informes cumplen con los demás requisitos que debe contener el Informe de Examen Especial, es decir: Título, (Tipo de Examen que se ha realizado), Destinatario (Informe dirigido a la máxima autoridad), Introducción (Descripción breve de los antecedentes y contenido del informe de la auditoria), Objetivos y alcance de examen, Resultados Obtenidos. Comentarios de la Administración, Comentarios de los Auditores, Fecha y Firma; en virtud de lo expuesto, esta Cámara afirma que el servidor actuante, con las explicaciones vertidas y la prueba documental aportada en el presente Juicio de Cuentas, han logrado desvanecer en su totalidad este hallazgo, por lo que es procedente declarar libre de la Responsabilidad Administrativa, al Licenciado **Remigio Castro Hernández**. D) **Reparo Número Cuatro** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número dos, denominado “**LOS PAPELES DE TRABAJO QUE SUSTENTAN INFORMES DE AUDITORIA INTERNA NO CUMPLEN CON NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL**”, del rubro **HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL**. Mediante la auditoria se verificó que los papeles de trabajo que sustentan los informes de auditoria interna, presentan las siguientes deficiencias: a) No hay evidencia del proceso de planificación de la auditoria. b) No presentan conclusiones sobre los resultados obtenidos. c) No detallan los métodos y técnicas a utilizar para la ejecución de los programas. d) No son completos ni exactos para fundamentar las opiniones y conclusiones, así como para demostrar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado. e) No son claros, comprensibles y detallados para que otro auditor pueda fundamentar las conclusiones y recomendaciones mediante su revisión. f) Carecen de cédulas de marcas, de notas, de conclusiones y de hallazgos de auditoria. g) No están ordenados ni debidamente referenciados. El Servidor Actuante al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 101 a fs. 103 y anexos de fs. 104 a fs. 201, en lo principal manifestó lo siguiente: “”En cuanto a lo relacionado con el proceso de planificación de la auditoría, o sea, lo que se establece en la Sección 2 Normas Generales Relacionadas con la Fase de Examen, 2.1 Planificación de la Auditoría Gubernamental y la N.A.G. 2.1.1; se hace entrega de la información en que se documenta suficientemente lo necesario a este respecto, o sea, los documentos elaborados, que se han utilizado y servido para la ejecución de las auditorías del 2006, especialmente relacionados con los literales a) y c) anteriores, tales como: En cuanto a documentos relacionados con el Plan anual de Trabajo Audi 2006, Cronogramas General de las Áreas a ser auditadas en el 2006 (parte 2005 y 2006), los programas y procedimientos para las áreas de Egresos del 2005 (PR-5), Seguimientos de Auditorías anteriores (SR), Estudio y Evaluación de Control Interno General (PR-1) y del Cumplimiento de aspectos legales (PR-2), Área de Ingresos 2006 (PR-4) y, Área de Egresos 2006 y la Carátula para el índice de Programas y Procedimientos (Área, Sección



contenido); asimismo con relación a la letra f), el Índice General de los Papeles de Trabajo y las Principales Marcas y Abreviaturas de Auditoría utilizadas. (Anexo N° 2) En los demás aspectos relacionados con los requisitos de los papeles de trabajos de las auditorías realizadas, según el Capítulo II Normas, numeral 2.2 Ejecución de la auditoría Operacional o de Gestión, definidos resumidamente en la norma N.A.G. 2.2.3 y 2.2.4, que se refiere a "los requisitos de los papeles de trabajo", a que también se hace referencia. Con relación a lo anterior, se les presenta los juegos de papeles de trabajo y documentos relacionados a los exámenes especiales realizados para: a) Seguimiento a Observaciones de auditoría, correspondientes a 2004 y 2005, Referencias SR01 y SR02. (Anexo N° 3) b) El examen relacionado con el Área de Egresos del 2005, mediante una muestra de grupos Egresos-1 y Egresos-2 por cuestiones de volumen de documentos, referencias PR-5. (Anexo N° 4) c) El Examen y Evaluación del Control Interno General (PR-1); el Examen y Evaluación del Cumplimiento de Leyes, reglamentos y otras normas aplicables (PR-2), mediante una muestra por cuestiones de volumen de documentos. (Anexo N° 5) d) El Examen relacionado con el Área de Ingresos 2006, Referencia PR-4, de manera parcial mediante una muestra por ser bastante voluminosa el área. (Anexo N° 6) Los que se considera cuentan, hasta donde es posible, con los atributos y requisitos de los papeles de trabajo que se detallan y a que se refiere la normativa sobre los mismos, la planificación y la comunicación de los resultados de las auditorías, cumpliéndose en lo fundamental, a nuestro criterio, con la normativa mencionada.”””.

Anexando a dicho escrito documentación consistente en “””documento que contiene las principales marcas y abreviaturas de auditoría y su significado, agregado a fs. 130, Índice General de los Papeles de Trabajo, el cual se podrá integrar de manera alfanumérica con su respectivo significado, agregado a fs. 131, Programas de Auditorías Internas, las cuales contienen Objetivos Generales, Objetivos Específicos, Lineamiento para el alcance, Técnicas y Procedimientos, así como seguimientos a las auditorías anteriores, agregadas de fs. 133 a fs. 151, Cronograma de actividades a desarrollar durante el año dos mil seis, agregado de fs. 152 a fs. 153, Programa para el estudio y evaluación del Control Interno General, de fecha cuatro de septiembre de año dos mil seis, juntamente con los análisis y evaluación del Sistema de Control Interno General, agregados de fs. 179 a fs. 185. “”” En consecuencia al verificar la documentación presentada como prueba de descargo, esta Cámara estima que la misma no desvanece este hallazgo, ya que si bien es cierto el servidor actuante para desvirtuar este hallazgo, ha presentado los Programas de Auditorías Internas, los cuales contienen Objetivos Generales, Objetivos Específicos, Lineamiento para el alcance, Técnicas y Procedimientos, así como seguimientos a las auditorías anteriores, Programa para el estudio y evaluación del Control Interno General, juntamente con los análisis y evaluación del Sistema de Control Interno General, no obstante dicha documentación no supera las deficiencias encontradas al momento de la auditoría, ya que no hay evidencia que los papeles de trabajo que sustentan los informes de auditoría interna, cumplan con las Normas de Auditoría Gubernamental, relativas a presentar conclusiones sobre los resultados obtenidos, no detallan los métodos y técnicas a utilizar para la ejecución de los programas, no hay documentación que demuestre que son completos y exactos para fundamentar las opiniones y conclusiones, así como para demostrar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado, no hay evidencia que sean claros, comprensibles y detallados para que otro auditor pueda fundamentar las conclusiones y recomendaciones mediante su revisión, no presentan evidencia que los papeles de trabajo contengan cédulas de marcas, de notas, de conclusiones y de hallazgos de auditoría, ni presentan documentación



referente a que los mismos están ordenados ni debidamente referenciados. En virtud de ello, esta Cámara estima procedente declarar Responsabilidad Administrativa, por el incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de las Normas de Auditoria Gubernamental 1.3.2, 1.3.3, 2.1.1, 2.2.3 y 2.2.4, lo que vuelve procedente condenar al Licenciado **Remigio Castro Hernández**, al pago de una multa, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas. E) **Reparo Número Cinco** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo número tres, denominado “**LA JEFA DE LA UNIDAD FINANCIERA NO DEPENDE DEL TITULAR DE LA ENTIDAD**”, del rubro “**4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL**”. El auditor responsable, verificó que la Jefa de la Unidad Financiera Institucional de CAMUDASAL no depende del titular de Institución sino del Gerente General, tal como lo demuestra el Organigrama Institucional y el Manual de Organización y Procedimientos. Los Servidores Actuales al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 202 a fs. 204 y anexos de fs. 205 a fs. 237, en lo principal manifestaron lo siguiente: “”Al respecto, en el Acta CD 30/2007 de fecha 10 de Agosto del 2007, donde se menciona en el punto VI.-Informe de la Gerencia el Consejo Directivo autoriza modificar la dependencia de la Jefa de la Unidad Financiera del titular de la Institución y no de la Gerencia General. Para lo cual se adjunta la copia del acta firmada y certificada así como la modificación tanto en el Organigrama como en la descripción del puesto (Pag. 15 del Manual de Organización y Procedimientos) firmada y certificada.”” Anexando a dicho escrito documentación consistente en “”acta CD 30/2007 de Consejo Directivo, por medio de la cual se autoriza modificar la dependencia de la Jefa de la Unidad Financiera del titular de la institución, agregada de fs. 210 a fs. 213, juntamente con la Estructura Organizativa de CAMUDASAL, agregada a fs. 217 y el Perfil de Puesto de la Jefe de la Unidad Financiera y Tesorero, puesto del cual depende jerárquicamente del Consejo Directivo, la función básica y las tareas típicas a realizar, agregado de fs. 218 a fs. 219, todo debidamente certificado.”” En consecuencia, y luego de analizar la prueba presentada, esta Cámara confirma que el Manual de Organización y Procedimientos de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, aprobado por el Consejo Directivo el diecinueve de mayo de dos mil seis, ha sido actualizado por la Administración auditada, de conformidad a la estructura organizativa autorizada, ya que el Jefe de Unidad Financiera ya no depende de la Gerencia General, ya que ha quedado demostrado con la documentación presentada que depende del titular de la Institución, tal como consta de fs. 217 a fs. 218, por lo que se afirma que los servidores actuales, con las explicaciones vertidas y la prueba documental aportada en el presente Juicio de Cuentas, han logrado desvanecer este hallazgo, ya que han desvirtuado la deficiencia establecida al momento de la auditoría practicada; asimismo, la prueba presentada cumple lo establecido en el Art. 240 y 260 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que esta Cámara estima procedente declarar libres de la Responsabilidad Administrativa, a los señores: Doctor **Miguel Ángel Arriaza Cáceres**, Licenciado **Saúl Flores Lazo**, Doctor **Juan Adalberto Menjivar**, Licenciado **José Ricardo Reyes Escoto** y a los presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**. F) **Reparo Número Seis** con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**. Según hallazgo número cuatro, denominado “**INCUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD POR EL USO DE RECURSOS INSTITUCIONALES EN ATENCIONES SOCIALES**”, del rubro “**4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL**”. El auditor responsable, verificó que



entidad erogó la cantidad de \$ 7,562.42 registrados como atenciones oficiales, para cubrir diferentes eventos que no son considerados de carácter oficial, los gastos se derivan de la siguiente manera: Partida número: 1/2331, de fecha: 14/07/06, Concepto: Celebración del día del Profesional del Derecho, Monto: \$1,754.60. Partida número: 1/3207, de fecha: 04/12/06, Concepto: Celebración de fiesta navideña para afiliados, Monto: \$1,379.60. Partida número: 1/2938, de fecha: 29/10/06, Concepto: Celebración de fiesta navideña para afiliados, Monto: \$2,809.00. Partida número: 1/2871, de fecha: 13/10/06, Concepto: Rifa de cuatro paquetes en Hotel Decameron, Monto: \$712.00. Partida número: 1/1525, de fecha: 17/03/06, Concepto: Compra de licor, Monto: \$907.22. Total: \$7,562.42.

Los Servidores Actuales al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 202 a fs. 204 y anexos de fs. 205 a fs. 237, en lo principal manifestaron lo siguiente: “”La Política de Ahorro del Sector Público 2006, en el numeral 2. Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el literal g) Atenciones Sociales, establece: "Los Fondos Públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales tales como.... Fiestas navideñas, recepciones y similares, y otros gastos afines, ... y regalos, entre otros. Al respecto, la Política de Ahorro del Sector Público 2006, nos hace referencia a que no podrán ser utilizados los Fondos Públicos, para financiar tales eventos, pero en el Capítulo II ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN Y DE OTRAS ATRIBUCIONES, Artículo 5 menciona que " Para la Administración del Régimen de Previsión y Seguridad Social que se establece por esta Ley, crease una Institución Autónoma, de Crédito, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR", además en dicha Ley la faculta para otorgar beneficios a sus afiliados. No obstante se considera una inversión realizada para efectos promocionales y motivacionales que sirve para conformar los miembros afiliados al Sistema de Previsión y Seguridad Social que administra esta Institución. En el período 2006 se tuvo una utilidad de \$ 203,221.56 que en relación a la inversión realizada representa un 0.04%, logrando así cumplir con nuestro objetivo de aumentar el patrimonio de nuestra Institución por medio de la promoción y motivación de nuestros abogados afiliados al Sistema. No omito manifestarle que a diferencia de otras Instituciones Públicas este tipo de inversión, no podría aportar sus beneficios en el cumplimiento de sus objetivos, ya que estas actividades promocionales no son para los empleados de la Institución, si no para sus clientes reales y potenciales. Además para cumplir con las atribuciones y deberes del Consejo Directivo se reformó el Artículo 16 literal p) que dice "Promocionar las prestaciones que la Caja otorga a fin de lograr la mayor cantidad de afiliaciones de abogados del país, a través de actividades sociales, culturales y cualquier otra que el Consejo Directivo apruebe". Se anexa copia certificada del Diario Oficial No. 238 tomo No. 377 de fecha 20 de diciembre de 2007. Donde se le faculta hacer ese tipo de erogaciones.””” Anexando a dicho escrito documentación consistente en “”copia certificada del Diario Oficial N° 238, tomo 377 de fecha veinte de diciembre de dos mil siete, que contiene la reforma del Art. 16 literal p) de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, agregada de fs. 221 a fs. 224.”” En virtud de lo expuesto por los servidores actuales, esta Cámara emite las siguientes consideraciones: en primer lugar, que la Política de Ahorro del Sector Público 2006, hace referencia a que no podrán ser utilizados los Fondos Públicos, para financiar los mencionados eventos objeto de este hallazgo, no obstante la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, faculta a CAMUDASAL para otorgar beneficios a sus afiliados, además el Capítulo II, Administración del Régimen y de Otras Atribuciones,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Artículo 5 de la mencionada ley menciona que "Para la Administración del Régimen de Previsión y Seguridad Social que se establece por esta Ley, créase una Institución Autónoma, de Crédito, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR". En segundo lugar, es importante mencionar que el auditor responsable verificó que la entidad erogó la cantidad de \$7,562.42, en concepto de eventos relativos a celebración del día del profesional del derecho, celebración de fiestas navideñas para afiliados, rifa de paquetes en Hotel Decameron, entre otras, erogaciones que son necesarias y propias para su funcionamiento, ya que se considera que fue una inversión realizada para efectos promocionales y motivacionales, que sirve para conformar los miembros afiliados al Sistema de Previsión y Seguridad Social que administra esa Institución, con el fin de lograr mayor utilidad a efecto de cumplir con el objetivo de aumentar su patrimonio por medio de la promoción y motivación de los abogados afiliados al Sistema, debido a que estas actividades promocionales son para sus clientes reales y potenciales; en virtud de ello, se afirma que tales erogaciones se encuentran debidamente presupuestadas y son de posible realización por la rentabilidad que presenta la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, (CAMUDASAL). Finalmente, con la documentación presentada relativa a la copia certificada del Diario Oficial N° 238, tomo 377 de fecha veinte de diciembre de dos mil siete, que contiene la reforma del Art. 16 literal p) de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, agregada de fs. 221 a fs. 224, la cual si bien es cierto se reformó en fecha posterior a la auditoria financiera, la racionalidad y la austeridad son en relación a gastos de la Institución a favor de sus empleados y no a favor de sus afiliados, quienes se autofinancian dichas celebraciones con sus aportaciones y para una mejor razonabilidad, por lo que se afirma que con tal reforma CAMUDASAL queda facultada en lo sucesivo para realizar ese tipo de erogaciones. En consecuencia esta Cámara estima declarar desvanecido en su totalidad el presente reparo y liberar de la Responsabilidad Patrimonial reclamada por la cantidad de **Siete mil quinientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos(\$7,562.42)**, a los señores: Doctor **Miguel Ángel Arriaza Cáceres**, Licenciado **Saúl Flores Lazo**, Doctor **Juan Adalberto Menjivar**, Licenciado **José Ricardo Reyes Escoto** y a los presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**; asimismo, es procedente declarar a los servidores actuantes mencionados, libres de la Responsabilidad Administrativa. G) **Reparo Número Siete con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo número cinco, denominado "INCUMPLIMIENTO AL ARTICULO 48 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**, del mismo rubro "4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL". Mediante el examen el auditor responsable verificó: Como resultado del seguimiento efectuado a recomendaciones contenidas en el informe de Auditoria Financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005, verificó que de las 4 recomendaciones señaladas, dos no fueron cumplidas por la Administración, las cuales se identifican con los números 2 y 4, que se refieren a las siguientes situaciones: 2.- Que el Señor Presidente del Consejo Directivo instruyera al Gerente General para que a través de la Encargada de Préstamos efectuara revisión de los descuentos aplicados de más en concepto de Seguro de Deuda. 4.- Que el Consejo Directivo se abstuviera de autorizar el otorgamiento de prestaciones a los afiliados que se encontraran en mora. Los Servidores Actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 202 a fs. 204 y anexos de fs. 205 a fs. 237, en lo principal manifestaron lo



siguiente: “””2.-Que el Señor Presidente del Consejo Directivo instruyera al Gerente General para que a través de la Encargada de Préstamos efectuara revisión de los descuentos aplicados de más en concepto de Seguro de Deuda. Este punto se justifica con nota recibida de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República de fecha 31 de julio del 2007, que literalmente dice: "DESCUENTOS DE MAS EN CONCEPTO DE SEGURO DE DEUDA A AFILIADOS", ya que el señor cuentadante señalado en este punto, presenta copias certificadas de Actas, en las cuales consta que se ha corregido lo relativo a los préstamos personales e hipotecarios, en las cuales se refleja que el cálculo correspondiente se está realizando correctamente como lo indica el tipo de prima por millar mensual que es de 0.60 y el saldo que existía se abonó al capital de cada préstamo tanto personal como hipotecario; por lo tanto con las pruebas presentadas ha quedado subsanada esta observación por dicha Cámara, quedando pendiente de aprobación la gestión de los señores citados en el numeral dos de este fallo, mientras no se cumpla con la condena impuesta en el pliego de reparos número II-JC-73-2006. 4.- Que el Consejo Directivo se abstuviera de autorizar el otorgamiento de prestaciones a los afiliados que se encontraran en mora. Se adjunta nota recibida de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 8 de Octubre del 2007 donde se notifica de los agravios expresados por los señores del Consejo Directivo. Además se informa que se traslada al Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República Licda. Ana Zulma Guadalupe Argueta de López quien en esa fecha fungía en dicho cargo. Al cual se nos ha informado de parte de la Lic. Lidinet Diñarte del Departamento de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República quién nos manifestó que ellos enviaron la contestación de los agravios expresados en el plazo estipulado por la cámara siendo esta quien emitirá la resolución definitiva. En fecha 10 de septiembre del presente año, vía telefónica se consulto con dicha Cámara, respondiendo la secretaria que habría que esperar la resolución ya que era tardado, no estando en nuestro alcance el cumplir con los reparos correspondientes al año 2005, ya que estamos en espera de la decisión de la cámara.”””” Anexando a dicho escrito documentación consistente en “””copia certificada de sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, agregada de fs. 226 a fs. 234.””” En virtud de lo expuesto por los servidores actuantes, y luego de analizar los argumentos vertidos y los documentos presentados, esta Cámara es del criterio que este hallazgo se confirma, ya que la administración no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual establece que: “Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad y organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”, debido a que a la fecha del seguimiento efectuado a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoria Financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, los funcionarios actuantes relacionados en el mismo, no le dieron cumplimiento a dos de las cuatro recomendaciones determinadas, concernientes a:

→ “””2.- Que el Señor Presidente del Consejo Directivo instruyera al Gerente General para que a través de la Encargada de Préstamos efectuara revisión de los descuentos aplicados de más en concepto de Seguro de Deuda.””” y “””4.- Que el Consejo Directivo se abstuviera de autorizar el otorgamiento de prestaciones a los afiliados que se encontraran en mora.”””./ Asimismo, se les aclara que la documentación presentada relativa a la copia certificada de sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de fecha treinta y uno de julio de dos mil



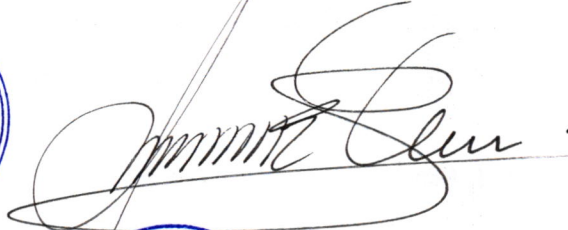
siete, agregada de fs. 226 a fs. 234, no es vinculante con los hallazgos determinados en la auditoria del año dos mil cinco objeto del presente reparo, ya que de la simple lectura de las deficiencias de cada hallazgo y de la sentencia, se concluye que las situaciones determinadas en la misma, no son las situaciones referidas en los numerales 2 y 4, antes relacionadas, por lo que al no presentar documentación pertinente, se incumple lo establecido en los Arts. 240 y 260 del Código de Procedimientos Civiles, siendo procedente declarar responsabilidad administrativa en contra de los señores: Doctor **Miguel Ángel Arriaza Cáceres**, Licenciado **Saúl Flores Lazo**, Doctor **Juan Adalberto Menjivar**, Licenciado **José Ricardo Reyes Escoto**, Licenciado **Raúl Benjamín López Bertrand** y Licenciada **Sandra Carolina Patiño Bonilla**, y condenarlos al pago de una multa, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas, excepto a los presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**, ya que este tipo de responsabilidad es personalísimo.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes involucrados en el presente Juicio de Cuentas y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 inciso 1º y 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 240, 260, 417, 421 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declarase desvanecido en su totalidad los Reparos número Dos, Tres y Cinco, con Responsabilidad Administrativa del Pliego de Reparos número **C.I.-085-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas y absuélvase de dicha responsabilidad a los señores: Doctor **Miguel Ángel Arriaza Cáceres**, Licenciado **Saúl Flores Lazo**, Doctor **Juan Adalberto Menjivar**, Licenciado **José Ricardo Reyes Escoto**, Licenciado **Raúl Benjamín López Bertrand**, Licenciado **Remigio Castro Hernández** y a los presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**. 2) Declarase desvanecido en su totalidad el Reparos número Seis, con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Siete mil quinientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$7,562.42)** y absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores: Doctor **Miguel Ángel Arriaza Cáceres**, Licenciado **Saúl Flores Lazo**, Doctor **Juan Adalberto Menjivar**, Licenciado **José Ricardo Reyes Escoto** y a los presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**; asimismo, es procedente declarar a los mencionados, libres de la Responsabilidad Administrativa. 3) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse el Reparos número Uno, del Pliego de Reparos número **C.I.-085-2007**, base legal del presente proceso, consistente en una multa equivalente al Diez por ciento (10%) sobre el salario devengado en su gestión, a la Licenciada **Ruth Noemí Valdés Jovel**, por su actuación como Jefa de la UACI y Tesorera, quien responde por la cantidad de **Ciento catorce Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$114.50)** y al Licenciado **Carlos Durán Álvarez**, por su actuación como Contador, quien responde por la cantidad de **Noventa y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$94.40)**. 4) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse el Reparos número Cuatro, del Pliego de Reparos número **C.I.-085-2007**, base legal del presente proceso, consistente en una multa equivalente al Diez por ciento (10%) sobre el salario devengado en su gestión, al Licenciado **Remigio Castro Hernández**,

por su actuación como Auditor Interno, quien responde por la cantidad de **Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos** (\$60.60). 5) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse el Reparó número Siete, del Pliego de Reparos número **C.I.-085-2007**, base legal del presente proceso, consistente en una multa equivalente al Diez por ciento (10%) sobre el salario devengado en su gestión, a los funcionarios siguientes: al Doctor **Miguel Ángel Arriaza Cáceres**, por su actuación como Presidente de Consejo Directivo, responde por la cantidad de **Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos** (\$22.86); el Licenciado **Saúl Flores Lazo**, por su actuación como Director, Secretario Propietario del Consejo Directivo, responde por la cantidad de **Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos** (\$22.86); el Doctor **Juan Adalberto Menjivar**, por su actuación como Director Propietario del Consejo Directivo, responde por la cantidad de **Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos** (\$22.86); el Licenciado **José Ricardo Reyes Escoto**, por su actuación como Director Propietario del Consejo Directivo, responde por la cantidad de **Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos** (\$22.86); el Licenciado **Raúl Benjamín López Bertrand**, por su actuación como Gerente General, responde por la cantidad de **Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América** (\$200.00); y la Licenciada **Sandra Carolina Patiño Bonilla**, por su actuación como Encargada de Prestamos, responde por la cantidad de **Cuarenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos** (\$49.30). 6) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Funcionarios actuantes, mencionados en los numerales 3), 4) y 5) en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente Condena. 7) Declárase libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado y para con el Fondo de la **Caja Mutual del Abogado de El Salvador, (CAMUDASAL)**, a los presuntos herederos del Doctor **Juan José Jaime Portal**, Vicepresidente del Consejo Directivo, en lo que respecta a su cargo y periodo actuado. Todos actuaron en la **Caja Mutual del Abogado de El Salvador, (CAMUDASAL)**. 8) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. 9) Todo de conformidad al **Informe de Auditoria Financiera realizado a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, (CAMUDASAL)**, correspondiente al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**




Ante mí,




Secretario.



Exp. CI-085-2007
Cám. 1a. de 1a. Inst.
Licda. Hilda Flores Comandari



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las trece horas quince minutos del día cinco de octubre de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs.294 a fs. 305 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria y el finiquito correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario.



Exp. CI-085-2007.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
HEFC



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES,
SECTOR JUSTICIA Y RAMO DE ECONOMIA**



✓ **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA CAJA MUTUAL
DEL ABOGADO DE EL SALVADOR (CAMUDASAL),
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.**

SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2007.

1



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos generales	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	1
1.3 Resumen de los Resultados	2
1.4 Comentarios de la administración	3
1.5 Comentarios de los auditores	3
2. Aspectos financieros	4
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	6
2.3 Hallazgos de Auditoría sobre aspectos financieros	7
3. Aspectos del Sistema de Control Interno	9
3.1 Informe de los auditores	10
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de Control Interno	12
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	14
4.1 Informe de los auditores	14
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	16
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	26
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	26
7. Recomendaciones de auditoría	27



Señor
Presidente del Consejo Directivo
Caja Mutual del Abogado de
El Salvador (CAMUDASAL)
Presente.

El presente Informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de cumplimiento legal a los Estados Financieros emitidos por la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar Auditoría Financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1) Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si los Estados Financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera y presupuestaria de la Institución, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.
- 2) Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la evaluación del sistema de control interno establecido por la Entidad.
- 3) Emitir un informe sobre el cumplimiento con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen consistió en efectuar auditoría a los estados financieros emitidos por la CAMUDASAL, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006. Realizamos pruebas para obtener evidencia documentada, mediante entrevistas e intercambio de correspondencia con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta



a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras. La auditoría fue desarrollada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 RESUMEN DE LOS RESULTADOS

1.3.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Con salvedad, ya que los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la CAMUDASAL, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, han sido afectados por la falta de registro contable de fondos que se encuentran en los estados bancarios de la entidad, sin que se conozca su origen.

1.3.2 Sobre Aspectos Financieros

- 1) Diferencias de saldos entre las disponibilidades presentadas en el Balance de Comprobación y los Estados Bancarios.

1.3.3 Sobre Aspectos de Control interno

- 1) Falta de actualización del Manual de Organización y Procedimientos de CAMUDASAL.

1.3.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

- 1) Inadecuada presentación de informes de auditoría interna.
- 2) Los papeles de trabajo que sustentan los informes de auditoría interna no cumplen con Normas de Auditoría Gubernamental.
- 3) La Jefa de la Unidad Financiera no depende del Titular de la Entidad.
- 4) Incumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad por el uso de recursos institucionales en atenciones sociales.
- 5) Incumplimiento al Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1.3.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

Con relación al análisis que efectuamos de los informes de Auditoría Interna, no existen condiciones que merezcan incorporarse al presente informe. Con respecto a los informes de emitidos por las firmas privadas de auditoría, no contienen condiciones reportables.



1.4 Comentarios de la Administración.

La administración de la CAMUDASAL, través de notas remitidas durante la ejecución de la auditoría, expresó sus comentarios y presentó documentación sobre las observaciones señaladas, los cuales se han tomado en cuenta para la presentación de los resultados de este informe. El resumen de dichos comentarios se detalla en cada hallazgo.

1.5 Comentarios de los Auditores.

Los auditores analizamos los comentarios de la administración sobre las deficiencias reportadas y emitimos nuestros propios comentarios, los cuales se encuentran incorporados al final de cada hallazgo.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente del Consejo Directivo
Caja Mutual del Abogado de
El Salvador (CAMUDASAL)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los Principios Contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos la siguiente observación:

- 1.- Diferencias de saldos entre las disponibilidades presentadas en el Balance de Comprobación y los Estados Bancarios conciliados.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio

Corte de Cuentas de la República

5

El Salvador, C.A.

de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de agosto de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Tres,
Sector Justicia y Ramo de Economía





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2006.
- Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- Estado de Flujos de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006

Los estados financieros auditados quedan anexos a los papeles de trabajo, que corresponden a esta auditoría.



2.3 HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE LAS DISPONIBILIDADES PRESENTADAS EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y LOS ESTADOS BANCARIOS CONCILIADOS.

Verificamos que existe una diferencia de \$ 22,200.60, entre las disponibilidades presentadas en el balance de comprobación y la suma de los estados bancarios de las diferentes cuentas corrientes que posee CAMUDASAL, al 31 de diciembre de 2006, según detalle:

BANCO	CUENTA CORRIENTE No.	CLASE DE CUENTA	SALDO según Balance de Comprobación al 31-12-06 US\$	SALDO Según Estado Bancario conciliado al 31-12-06 US\$	DIFERENCIAS (+) (-) US\$
Scotiabank	1803106602	Corriente	682.85	4,818.80	4,135.95
Agrícola	510-007846-9	Corriente	23,829.55	41,894.20	18,064.65
TOTAL					<u>22,200.60</u>

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, Capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental literal B. Principio No. 9. EXPOSICION DE INFORMACION establece que: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."

El literal L) del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido en diciembre 2001 por la Dirección Nacional de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, Conciliaciones; en los Procedimientos para la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias, párrafo cuarto, establece: "Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo.



Posterior a la emisión y firma del reporte deberá remitir copia impresa al Jefe UFI o Jefe USEFI, si fuera el caso, para su conocimiento y seguimiento a los resultados presentados”.

Las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, NTCI 4-02.13 CONFIRMACIÓN DE SALDOS, establece que: “Periódicamente se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras a cargo de la entidad, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la información”.

La deficiencia del hecho se debe, según la Jefa UFI y el Contador Institucional, que las diferencias surgen como resultado del análisis de cada cuenta corriente de los bancos, que después de haber depurado todos los créditos y débitos, quedan notas de abono pendientes de registro porque se desconoce en que concepto las han depositado posiblemente algunos socios.

Lo anterior ocasiona que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera no contengan toda la información financiera de las cuotas depositadas por los socios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Administración manifestó a través de nota sin referencia de fecha 15 de agosto suscrita por el Gerente General, que: “.....

- Banco Agrícola: La diferencia de \$ 18,064.65 de menos en el Balance de Comprobación la mayor parte corresponde a notas de abono sin contabilizar pero que al mes de Mayo/07 se redujo a \$ 5,076.78 de los cuales \$ 3,900.00 se aplicaron el 25 de Julio/07 (recibo No. 26627) que estaban pendientes por tratarse de un caso judicial y el saldo que queda de \$ 1,176.78 se solicitará autorización al Consejo Directivo para poder contabilizarlo porque no se cuenta con la documentación necesaria para hacerlo o por no poder identificar a quien corresponde la nota de abono.
- Scotiabank El Salvador: La diferencia de \$ 4,135.95 de menos en el Balance de Comprobación la mayor parte corresponde a notas de abono sin contabilizar pero que al mes de Mayo/07 se redujo a \$ 1,444.32 y se solicitará autorización al Consejo Directivo para poder contabilizarlo porque no se cuenta con la documentación necesaria para hacerlo o por no poder identificar a quien corresponde la nota de abono.

Es importante informarles que por instrucciones de este banco la cuenta de esta institución fue cerrada; sin embargo, a la fecha reciben pagos quedando pendientes las notas de abono.

Todo lo anteriormente expuesto se respalda según el literal L) del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido en diciembre 2001 por la Dirección Nacional



de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, Conciliaciones... el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondiente debidamente documentados”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante lo expresado por la Administración y que los saldos en los estados bancarios son a favor de la entidad, la deficiencia aún se mantiene, ya que a la fecha del presente informe, persisten saldos en los estados bancarios conciliados del Banco Scotiabank y Banco Agrícola, respectivamente, los cuales no se han contabilizado por carecer de la documentación que respalde esos saldos.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente del Consejo Directivo
Caja Mutual del Abogado de
El Salvador (CAMUDASAL)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación de la Estructura a períodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Falta de actualización del Manual de Organización y Procedimientos de CAMUDASAL.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 28 de agosto de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Tres,
Sector Justicia y Ramo de Economía





3.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1) FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE CAMUDASAL.

Verificamos que el Manual de Organización y Procedimientos de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, aprobado por el Consejo Directivo el 19 de mayo de 2006, no ha sido actualizado de conformidad a la estructura organizativa autorizada, ya que no se incluye el cargo de Promotor(a).

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CAMUDASAL, Capítulo I Normas relativas al Ambiente de Control. Estructura Organizacional Art. 6. establece que: "Los documentos donde se encuentren la Estructura organizativa deberán actualizarse de conformidad a las necesidades, estrategias, políticas, objetivos, visión y misión institucionales, y estará a cargo de la Gerencia General."

El Manual de Organización y Procedimientos de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), numeral 1. Aspectos Generales. Normas para su Uso y Actualización, establece los siguientes literales:

- a) Será responsabilidad del Gerente General, mantener actualizado el presente manual.
- b) El contenido del manual podrá ser modificado a juicio del Gerente General, considerando la opinión de los subalternos.
- c) El Gerente General solicitará al Consejo Directivo, la autorización para modificar el manual, indicando los cambios que son necesarios, con sus respectivas justificaciones.
- d) Los cambios o modificaciones realizadas deberán reflejarse en el manual inmediatamente y el jefe respectivo, las dará a conocer al personal involucrado.

La deficiencia se debe a que según el Gerente General, el puesto que actualmente no se ha incluido en el Manual es el de Promotor (a), y la actualización del Manual de Organización y Procedimientos, se encuentra actualmente en proceso.

La falta de actualización e inclusión de puestos de trabajo acorde a la estructura existente, podría ocasionar que el personal desconozca las funciones asignadas a los puestos de trabajo, así como reflejar estructura organizativa diferente a la que aprobó el Consejo Directivo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Administración manifestó a través del Gerente General, mediante nota de fecha 15 de agosto del año 2007, que: "...En atención a esa observación se ha recibido la autorización de parte del Consejo Directivo para modificar el Manual de Organización y



Procedimientos de la Caja, incorporando dentro del personal permanente el cargo de Promotora, el perfil de la persona que lo desempeña, las atribuciones y responsabilidades propias del cargo. Encontrando además, que el Organigrama o estructura organizativa de CAMUDASAL existe una incongruencia en el sentido que se ha incorporado como dependiendo de la Gerencia General a la Unidad Financiera, siendo lo correcto que su dependencia es del Consejo Directivo.

Igualmente es procedente dada la evolución de las actividades de la Caja, modificar el perfil del Jefe de la Unidad de Afiliación y reestructurar las funciones del personal subalterno de esta unidad. En cuanto al perfil de la Unidad de Afiliación se modifican los Requisitos necesarios, Educación y Experiencia en el sentido de que será el de Bachiller con experiencia en cargos similares de 3 años y reestructurar las tareas típicas de la Encargada de Préstamos, Auxiliar de Afiliación y Promotora”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La Administración de CAMUDASAL presentó las páginas Nos. 13,14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, que corresponden supuestamente a la parte actualizada del referido manual; sin embargo, no presentan evidencia que demuestre que las reformas al citado manual, estén autorizadas por los miembros del consejo directivo, ya que únicamente presentaron una nota, en la cual el Gerente General certifica que en el libro de actas del Consejo Directivo, se encuentra el punto VI INFORME DE LA GERENCIA literal a) del acta CD 30/2007, que dice: la administración solicita autorización para efectuar modificaciones en el Manual de Organización y Procedimientos de CAMUDASAL, con el objeto de adaptarlo a la estructura organizativa de la institución. A pesar de ello, se realizó la consulta con la Administración, a fin de que nos enviaran copia certificada de la citada acta; pero manifestaron que no contaban con el acta debidamente firmada por todos los miembros del Consejo Directivo. Por lo tanto la observación se mantiene hasta que se demuestre que los cambios han sido aprobados.



4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente del Consejo Directivo
Caja Mutual del Abogado de
El Salvador (CAMUDASAL)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras disposiciones aplicables a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), así:

- 1.- Inadecuada presentación de los informes de auditoría interna.
- 2.- Papeles de trabajo que sustentan los informes de auditoría interna no cumplen con Normas de Auditoría Gubernamental.
- 3.- La Jefa de la Unidad Financiera Institucional no depende del Titular de la Entidad.
- 4.- Incumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad por el uso de recursos institucionales en atenciones sociales.
- 5.- Incumplimiento al Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Caja Mutual del Abogado de El

Corte de Cuentas de la República

15

El Salvador, C.A.

Salvador (CAMUDASAL) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de agosto de 2007

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Tres,
Sector Justicia y Ramo de Economía





4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

1 INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

Verificamos que los Informes de Auditoría presentados por la Unidad de Auditoría Interna de CAMUDASAL, preparados durante el año 2006, carecen de los siguientes elementos:

1. No se declara en el informe que la auditoría se realizó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
2. Al final del informe no se encuentra el párrafo aclaratorio.
3. No se incluye la leyenda "DIOS UNION LIBERTAD".
4. No se presentan en papel membretado de la Entidad.

Las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Capítulo I Normas Generales de Auditoría, Sección 3 Normas Generales relacionadas con la fase de Informe, numeral 3.1 Informe y Comunicación de resultados de Auditoría Gubernamental, 3.1.11, establece: "El auditor debe declarar en su informe que la auditoría se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica".

Las mismas Normas en el Capítulo IV Normas Especificas relativas al Examen Especial, numeral 4.2 Informe y Comunicación de Resultados del Examen Especial 4.2.1 establece: "El informe de examen especial debe contener:

- a) Titulo. (Tipo de Examen que se ha realizado)
- b) Destinatario. (Informe dirigido a la máxima autoridad)
- c) Introducción. (Descripción breve de los antecedentes y contenido del informe de la auditoría)
- d) Objetivos y alcance del examen.
- e) Resultados Obtenidos. (Se debe detallar los hallazgos encontrados con todos sus atributos)
- f) Comentarios de la Administración. (Incluir comentarios de los funcionarios que en su momento tomaron la decisión, sobre los asuntos observados)
- g) Comentario de los Auditores. (Cuando difieran de los comentarios de la Administración)



- h) Párrafo aclaratorio. (Debe indicar que el objetivo fue realizar un examen especial a la situación particular)
- i) Fecha. (Debe contener día, mes y año)
- j) Incluir la leyenda DIOS UNION LIBERTAD.
- k) Firma. (Deberá ser suscrito por el Jefe de Auditoría Interna)
- l) Identificación. (Deberá ser presentado en papel membretado)"

La deficiencia del hecho se debe a que según el Auditor Interno fue hasta el mes de diciembre 2006 que recibió el curso de Auditoría Gubernamental de la Corte de Cuentas y desde entonces ha puesto en práctica la normativa.

Lo anterior ocasiona que los informes no presenten alguna información necesaria para la debida identificación de los informes y para la toma de decisiones por la máxima autoridad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Administración manifestó a través del Auditor Interno, en nota sin referencia de fecha 31/05/2007, lo siguiente: "Deseo exponer que se asistió el 12 de diciembre de 2006 a la presentación de las Normas Gubernamentales de Auditoría en la Corte de Cuentas de la República, que nos permitiera conocer las mismas, es a partir de entonces que se ha procurado cumplir con tal normativa por parte de esta auditoría interna, en la medida de lo que está a nuestro alcance según la limitación de los recursos de la misma, los alcances que se ha dado a los exámenes realizados considerando los principios de "materialidad" y "sustancia más que forma"; por lo que básicamente en el último informe 2006 pero ya en el año 2007, se empieza a dar cumplimiento a estos requisitos de los informes, que antes se exigía algunos otros diferentes.

Se presenta este informe, en donde se introducen los elementos que contiene la norma antes indicada, es decir:

- a) **Título**, donde se dice que es una revisión y evaluación especial del asunto o aspecto que se indica.
- b) **Destinatario**, se indica que va dirigido al Consejo Directivo de la Caja.
- c) **Introducción** o Antecedente, contiene la breve descripción de dichos antecedentes.
- d) **Objetivos y Alcance**, se describe normalmente el Objetivo y el Alcance por separado, expresando finalmente que se han aplicado las Normas de Auditoría Gubernamental.
- e) **Resultados**, se describen los resultados que se han obtenido con el examen realizado, que en este caso no presenta hallazgos.



- f) **Comentarios de la Administración**, se describe en forma breve o concisa los comentarios dados por administración
- g) **Comentarios de los auditores**, se manifiesta en este caso, que no se han presentado discrepancias fundamentales de criterios con la administración.
- h) **Párrafo Aclaratorio**, con respecto a éste, se ha indicado ya en el Título, la Introducción, Objetivos y Alcance, basta con decir en este párrafo, que se trata de una auditoría especial con el(los) objetivo(s) descritos en aquellos párrafos, ya que se ve como repetitivo esto.
- i) **Fecha**, contiene el día, mes y año del informe.
- j) Se incluye la leyenda **DIOS UNION LIBERTAD**.
- k) Se firma por el suscrito auditor interno.
- l) Se presenta en papel con el membrete de la institución".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Es necesario señalar que las Normas de Auditoría Gubernamental entraron en vigencia desde octubre del año 2004, las cuales deben ser aplicadas por los auditores que realizan auditorías en las entidades del sector público, por lo tanto no es aceptable de que el auditor interno de la CAMUDASAL exprese que hasta el año 2007 ha comenzado a aplicar los requisitos establecidos en ellas. Se revisó la información presentada por el auditor interno; sin embargo las observaciones persisten para los informes de las auditorías realizadas en el período auditado, por lo que se han incumplido las Normas de Auditoría Gubernamental.

2 LOS PAPELES DE TRABAJO QUE SUSTENTAN INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA NO CUMPLEN CON NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL.

Verificamos que los papeles de trabajo que sustentan los informes de auditoría interna, presentan las siguientes deficiencias:

- a) No hay evidencia del proceso de planificación de la auditoría.
- b) No presentan conclusiones sobre los resultados obtenidos.
- c) No detallan los métodos y técnicas a utilizar para la ejecución de los programas.
- d) No son completos ni exactos para fundamentar las opiniones y conclusiones, así como para demostrar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado.



- e) No son claros, comprensibles y detallados para que otro auditor pueda fundamentar las conclusiones y recomendaciones mediante su revisión.
- f) Carecen de cédulas de marcas, de notas, de conclusiones y de hallazgos de auditoría.
- g) No están ordenados ni debidamente referenciados.

Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Capítulo I Normas Generales de Auditoría, Sección 1 Normas Generales relacionadas con el Auditor 1.3 Debido cuidado profesional N.A.G. 1.3.2 establecen que: "Proceder con debido cuidado profesional significa emplear correctamente el criterio para determinar el alcance de la auditoría y para seleccionar los métodos, técnicas, pruebas y demás procedimientos de auditoría que habrán de aplicar en ella, así como para aplicar las pruebas y demás procedimientos de auditoría, para evaluar los resultados de la auditoría y para presentar los informes correspondientes".

Asimismo la N.A.G. 1.3.3 menciona que: "Los auditores deberán aplicar su sólido juicio profesional para determinar las normas de auditoría aplicables en el trabajo que van a realizar, la determinación de que ciertas normas no son aplicables a la auditoría debe estar documentada en los papeles de trabajo."

La Sección 2 Normas Generales Relacionadas con la Fase de Examen, 2.1 Planificación de la Auditoría Gubernamental, establece que: "La Auditoría Gubernamental debe planificarse para alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna. Se debe considerar la materialidad y el riesgo para determinar la estrategia de la auditoría."

La N.A.G. 2.1.1 establece que: "La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación de control interno, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos, materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales, normativa aplicable a las áreas a evaluar, criterios de auditoría."

El Capítulo II Normas específicas relativas a la auditoría operacional o de gestión numeral 2.2 Ejecución de la auditoría Operacional o de Gestión. N.A.G. 2.2.3 expresa que: "Para cada auditoría operacional se organizará un legajo de papeles de trabajo que acumule de manera ordenada y clara la información importante como evidencia suficiente, competente y relevante de la ejecución del plan de auditoría, la aplicación de los programas específicos, el desarrollo de los hallazgos y las conclusiones del trabajo." La norma N.A.G. 2.2.4 define: "Los requisitos de los papeles de trabajo son:

- a) Completos y exactos, con el objeto de que permitan sustentar debidamente los hallazgos, opiniones y conclusiones y demostrar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado.



- b) Claros, comprensibles y detallados para que un auditor experimentado, que no haya mantenido una relación directa con la auditoría esté en capacidad de fundamentar las conclusiones y recomendaciones mediante su revisión.
- c) Legibles, ordenados, y debidamente referenciados.
- d) Contener información relevante, esto es, limitarse a los asuntos que sean pertinentes e importantes para el cumplimiento del trabajo encomendado."

La deficiencia se debe a que según el Auditor Interno, sus procedimientos son reducidos debido a sus limitaciones de recursos y tiempo, además del tamaño de la entidad, considerando que con lo realizado está cumpliendo con la normativa.

Como causa de la deficiencia, los hallazgos, opiniones y conclusiones de los informes no quedan debidamente sustentados, tampoco es posible evaluar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Administración manifestó a través del Auditor Interno en nota sin referencia de fecha 31/05/2007: "Al respecto se plantea la auditoría que inicia con el Plan Anual de Auditoría, su cronograma de actividades luego se planifican o se elaboran los programas de las áreas generales de examen a realizar y sobre esa base se diseñan los procedimientos que se llevan a cabo, al ejecutar la misma; por lo tanto, existe la planificación, sólo que tal vez un tanto elemental o general y no tan exhaustiva como se quisiera, limitada desde luego a las necesidades y alcances posibles, hechos a la medida de la unidad de auditoría y a la institución, en igual forma que en otros aspectos. Se anexa un juego como ejemplo de esta planificación.

Las conclusiones a que se llega del examen verificado, esto normalmente se hace en los papeles de trabajo y al final de los mismos, se procura dejar constancia resumida de ello en su mayor parte. Se anexa ejemplo de tal caso. En los Programas y Procedimientos de auditoría que se llevan a cabo, también se están incluyendo o se describen los métodos y técnicas que se utilizan al realizarse las auditorías que se desarrollan, son básicamente los mismos para cualquiera de ellas. Se relaciona para ello en el programa y procedimientos de auditoría, ya referidos en anexo N°- 2a. Los papeles de trabajo se han elaborado de acuerdo a las circunstancias, el momento y a los elementos verificados; se considera que contienen la información cuyo contenido es lo recabado u obtenido al efecto de los documentos, informes, cuentas, etc., de interés y se identifica con su número, nombre, dándose a enterar la naturaleza y alcance de lo realizado en los procedimientos y pruebas seleccionados. A nuestro parecer y entender se ha tratado de elaborar y relacionar los papeles de trabajo con la mediana claridad posible, los detalles hasta donde ha sido necesario y posible, con las explicaciones de las cifras y/o los aspectos verificados, con sencillez a fin de ser comprensibles en su contenido y forma y, todo en base a los datos, documentos e información, los registros, recabados de la fuente de donde corresponde, anexándose a los papeles de trabajo de algunos detalles, informes, documentos o haciendo la referencia a ellos, etc. Se cuenta con una Cédula de Marcas y abreviaturas e Índice general de Papeles de Trabajo, los



que pueden ser requeridos o utilizados según necesidad. No se han reportado hallazgos. Se considera que los legajos de papeles de trabajo que se han elaborado, guardan un orden determinado y son referenciados de alguna manera determinada. Se agrega en varios de los anexos anteriores algunos de los papeles de trabajo del Área de Egresos 2006, realizado a fines de dicho año e inicio de este año.

Se desea comentar también, que habrá casos en que por las limitaciones de recursos, propio en estos momentos de esta auditoría interna, en que pudiera faltar algún detalle de forma que no se haya realizado; dado que ninguna cosa puede ser perfecta sino que perfectible y las normas son hechas y/o buscan precisamente ese objetivo. Manifestar además, que algunos de los aspectos que se indican en los literales, son en casos los mismos, es decir, se repiten en varias ocasiones y, también que en auditoría, se admite y se requiere muchas veces aplicar el principio llamado "criterio del auditor" en los exámenes que éste realiza, cuyas pruebas en todo caso son selectivas y no comprende todo el quehacer de la empresa o institución.

Se hace referencia a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República,... Esto lógicamente está bien ya que se trata de transcripciones de tales normas decretadas y adoptadas por la Corte de Cuentas de la República para la Auditoría Gubernamental. Por lo demás, queda en la interpretación que de las mismas deba o pueda hacerse, para los casos que se traten o relacionen específicamente"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, revisamos la información, y es la misma presentada el día 27 de julio de los corrientes, en la lectura del Borrador de Informe; con ciertas modificaciones a lápiz, las observaciones aún persisten, porque lo considerado como planificación de auditoría, es un texto llamado Programa de Auditoría.

Además el programa no corresponde al formato de un Programa de Auditoría; no existe encabezado en los papeles de trabajo que identifique el examen o auditoría que se está realizando; no existe evidencia de las observaciones realizadas a los funcionarios, las cuales fueron superadas en el transcurso de la auditoría, entre otros. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene debido a que los documentos presentados no cumplen con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental.

3 LA JEFA DE LA UNIDAD FINANCIERA NO DEPENDE DEL TITULAR DE LA ENTIDAD.

Verificamos que la Jefa de la Unidad Financiera Institucional de CAMUDASAL no depende del titular de Institución sino del Gerente General, tal como lo demuestra el Organigrama Institucional y el Manual de Organización y Procedimientos.



Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) TITULO II DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA CAPÍTULO III: UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES Formación de la Unidad Financiera Institucional Art.16 establece: "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley, establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente."

La deficiencia se debe a que según el Gerente General, aunque las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CAMUDASAL fueron aprobadas el 23 de agosto de 2006, aún están pendientes de actualización.

Lo anterior genera que la información financiera no se haga del conocimiento de la máxima autoridad, lo que podría ocasionar retraso en la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Administración manifestó a través del Gerente General, mediante nota sin referencia de fecha 15 de agosto de 2007, lo siguiente: "Esta observación ya ha sido modificada en vista de la autorización pedida por la Gerencia al Consejo Directivo para modificar la dependencia de la Jefa de la Unidad Financiera del titular de la Institución y no de la Gerencia General".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante lo expresado por la Administración, la deficiencia se mantiene debido a que no se presentó evidencia de que la administración haya modificado la dependencia de la Jefa de la UFI, mediante el acuerdo del Consejo Directivo, asimismo, no existe evidencia de que se haya reformado el organigrama como consecuencia de la modificación en la dependencia de la Jefe UFI.

4. INCUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD POR EL USO DE RECURSO INSTITUCIONALES EN ATENCIONES SOCIALES.

Verificamos que la entidad erogó la cantidad de US \$ 7,562.42 registrados como atenciones oficiales, para cubrir diferentes eventos que no son considerados de carácter oficial, los gastos se derivan de la siguiente manera:



PARTIDA		CONCEPTO	MONTO (US\$)
NUMERO	FECHA		
1/2331	14/07/06	Celebración del día del Profesional del Derecho	1,754.60
1/3207	04/12/06	Celebración de fiesta navideña para afilados	1,379.60
1/2938	29/10/06	Celebración de fiesta navideña para afilados	2,809.00
1/2871	13/10/06	Rifa de cuatro paquetes en Hotel Decayeron	712.00
1/1525	17/03/06	Compra de licor	907.22
		Total	7,562.42

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, de la Adquisición de Bienes y Servicios, Art. 55 establece: "Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros".

El Manual de clasificación para las transacciones financieras del sector público, del Ministerio de Hacienda, en el rubro 54314 Atenciones Oficiales, regula: "incluye los gastos por los servicios de recepciones, homenajes, agasajos y otros eventos de carácter oficial que realizan los entes públicos."

La Política de Ahorro del Sector de Público 2006, en el numeral 2. Adquisiciones de bienes y servicios, en el literal g) Atenciones Sociales, establece: "los fondos públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales tales comofiesta navideña, recepciones y similares, y otros gastos afines, y regalos, entre otros."

La deficiencia se debe a que según el Gerente General, a que en la el Día del Profesional del Derecho, rifas promocionales y festividad de navidad y año nuevo, se justifican en vista de que el sistema de previsión y seguridad social que administra CAMUDASAL, es de carácter "voluntario"; y, como tal, requiere una permanente motivación para lograr mantener y aumentar la membresía. Sin afiliados no hay sistema, ni progreso en el cumplimiento de los objetivos.

Lo anterior ocasionó un detrimento de los recursos institucionales por el monto de \$ 7,562.42.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración manifestó a través del Gerente General, mediante nota de fecha 15 de agosto de 2007, que: "Se adjunta nota de fecha 18 de Junio de 2007 y además nos permitimos agregar que existe dentro de nuestra legislación aplicable, el Capítulo VI Auditoria y Fiscalización el Artículo 41 que me permito transcribir:

La Caja estará también sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, a quien rendirá cuenta respaldada con los comprobantes respectivos.



La fiscalización se hará de manera adecuada a la naturaleza y fines de la Institución, conforme al régimen especial que a continuación se establece:

- a) Para los efectos de esta fiscalización la Corte de Cuentas nombrará un Delegado permanente, quien en el ejercicio de sus funciones, trabajará durante la audiencia completa en las propias oficinas de la Institución;
- b) El Delegado permanente tendrá las siguientes atribuciones:
 1. Revisar la contabilidad de la Caja, conforme las normas de auditoría;
 2. Realizar los arqueos y comprobaciones que estime convenientes, examinar los diferentes balances y estados y verificarlos con los Libros, documentos y existencias; y,
 3. Cerciorarse de que las operaciones de la Institución se hagan conforme a la Ley y los reglamentos: así como de que los gastos se ajusten a las previsiones de los presupuestos.El Delegado no tendrá facultad de objetar ni de resolver con base a estimaciones sobre la conveniencia o inconveniencia de las operaciones o erogaciones que la Caja realice en la consecución de sus fines.
- c) Cuando en el ejercicio de sus atribuciones el Delegado notare alguna irregularidad o infracción, deberá informar por escrito al Presidente de la Caja dentro de cuarenta y ocho horas sobre los hechos y circunstancias del caso, y señalar un plazo prudencial para que la irregularidad o infracción de que se trate sea subsanada.

Si a juicio del Consejo Directivo no existiere irregularidad o infracción en el acto observado por el Delegado, se lo hará saber por escrito y dentro del plazo que éste hubiere señalado, exponiendo las razones y explicaciones pertinentes.

Si el Delegado no estuviere satisfecho con las razones y explicaciones recibidas, o no obtuviere respuesta, elevará el caso al conocimiento del Presidente de la Corte de Cuentas de la República, quien después de oír al Consejo Directivo resolverá lo que estime procedente,

- d) Cuando el Consejo Directivo no estuviere conforme con una resolución del Presidente de la Corte de Cuentas de la República, emitida en los casos a que alude el literal anterior, podrá elevar el caso a consideración del Órgano Ejecutivo para resolución del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en la Constitución.

En todo lo no previsto en el presente Artículo tendrán aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Al analizar los comentarios, determinamos que la administración hace referencia a disposiciones legales que ya no tienen aplicabilidad para la Corte de Cuentas de la República, desde el momento en que se creó la actual Ley que rige su funcionamiento. Por lo tanto, consideramos que tales comentarios, en ningún momento se relacionan con la observación antes señalada; sin embargo, reiteramos que los fondos públicos no pueden ser utilizados para financiar fiestas navideñas y



otros eventos que no contribuyen al quehacer institucional, independientemente del objetivo que se pretende, por lo que dicha observación se mantiene.

5. INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Como resultado del seguimiento efectuado a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005, verificamos que de las 4 recomendaciones señaladas, dos no fueron cumplidas por la Administración, las cuales se identifican con los números 2 y 4, que se refieren a las siguientes situaciones:

- 2.- Que el Señor Presidente del Consejo Directivo instruyera al Gerente General para que a través de la Encargada de Préstamos efectuara revisión de los descuentos aplicados de más en concepto de Seguro de Deuda.
- 4.- Que el Consejo Directivo se abstuviera de autorizar el otorgamiento de prestaciones a los afiliados que se encontraran en mora.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La causa del hecho se debió a que el Consejo Directivo, el Gerente General y la Encargada de Préstamos, no han realizado las gestiones que les permitan dar cumplimiento total a las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría que corresponde al ejercicio 2005.

El incumplimiento de las recomendaciones antes mencionadas, podría generar sanciones a los funcionarios y empleados responsables de cumplirlas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración manifestó mediante nota sin referencia de 15 de agosto de 2007, suscrita por el Gerente General, que: "Se adjuntan notas que contienen las explicaciones sobre este particular y que a nuestro juicio es un asunto que estaba ya resuelto desde la auditoría del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2005.

Con respecto al caso del Consejo Directivo que se abstuviera de autorizar préstamos en los casos que los deudores no hubieran cancelado el 50% del préstamo anterior fue un error que como tal no se repite.



En el caso que el Consejo Directivo se abstuviera de autorizar el otorgamiento de prestaciones a los afiliados que se encontraran en mora se adjuntan notas explicativas que oportunamente fueron remitidas al equipo de auditores. Se adjunta copia de la nota dirigida al Director Jurídico de esa Corte, a quien se pide su ilustrada opinión sobre el particular, dadas las consecuencias negativas que se causaría a la Caja".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios de la Administración, se comprobó la corrección de los descuentos aplicados de más, en concepto de seguro de deuda en el sistema informático de la entidad; sin embargo, no existe evidencia de la reversión del capital en las partidas contables para respaldar dichas operaciones. Con respecto a la recomendación No. 4 la deficiencia se mantiene debido a que a la fecha de nuestra auditoría el Consejo Directivo autorizaba el otorgamiento de prestaciones a los afiliados que se encontraran en mora.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

5.1 Auditoría interna

En relación al análisis que efectuamos de los Informes de Auditoría Interna no existen condiciones reportables que ameriten su incorporación al presente informe.

5.2 Firmas privadas de auditoría

En relación al análisis que efectuamos de los Informes de la firma privada de auditoría, no existen condiciones reportables.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a las recomendaciones al informe de Auditoría Financiera y de Gestión correspondiente al período comprendido al 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, encontrando que de las cuatro recomendaciones que contiene, dos fueron cumplidas, por las recomendaciones no cumplidas, se ha elaborado el respectivo hallazgo y se incorpora en el presente informe de auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración de CAMUDASAL tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar su gestión.

- 1.- Recomendamos al Presidente del Consejo Directivo de CAMUDASAL que a través del Gerente General instruya a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Tesorera, efectuar un análisis de los saldos que presentan las cuentas bancarias de la Entidad, e investigar el origen de las diferencias, a fin de proceder a efectuar los registros contables correspondientes.
- 2.- Recomendamos al Presidente del Consejo Directivo de CAMUDASAL que a través del Gerente General se actualice el Manual de Organización y Procedimiento debiendo armonizarlo con la estructura organizativa, tales modificaciones deben ser aprobadas por el Consejo Directivo.
- 3.- Recomendamos al Presidente del Consejo Directivo de CAMUDASAL que instruya al Auditor Interno, a fin de que éste elabore los Informes de Auditoría Interna, debiendo cumplir con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- 4.- Recomendamos al Presidente del Consejo Directivo de CAMUDASAL autorice la modificación de la estructura organizativa de la Entidad, en la cual la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, debe depender jerárquicamente de la máxima autoridad.
- 5.- Recomendamos a los Miembros del Consejo Directivo de CAMUDASAL hacer un uso óptimo de los recursos institucionales, debiendo reducir aquellos gastos destinados para financiar eventos sociales.

San Salvador, 28 agosto de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Tres,
Sector Justicia y Ramo de Economía

